

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que la Comisión provincial de Huelva acordó declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Palos el 27 de Febrero de 1898, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Que, en su virtud, el Vicepresidente de la Comisión remitió al Juzgado de Moguer copia del fallo recaído, en el que se designa que D. Rafael García y otros electores de Palos habían reclamado ante dicho Centro contra la validez de aquellas elecciones, exponiendo que antes habían presentado un escrito de protesta al Alcalde, que se negó á admitirle, y alegando como vicios de nulidad: 1.º, que no se citó á la Junta municipal del Censo para el acto de la proclamación de candidatos y designación de interventores; 2.º, que se cometieron grandes abusos en el acto de la votación, expulsando del local á electores que iban á emitir su sufragio y no permitiendo que permaneciera en él persona alguna; 3.º, que se habían roto las listas expuestas al público, y á varios electores se les hizo desalojar el salón en el acto del escrutinio, á pesar de haber protestado del derecho que les asistía á presentarle; 4.º, que el segundo Colegio se instaló en la Escuela de niños, en el cual no se verificó escrutinio alguno á las cuatro en punto de la tarde, y, además, su Mesa fué presidida indebidamente por el segundo Teniente de Alcalde, no obstante haberse presentado á la hora oportuna para ello el primer Teniente; 5.º, que en el acto del escrutinio general tampoco les fueron admitidas las protestas que presentaron, siéndoles negado recibo de las mismas, y 6.º, que no se hizo la publicación de los candidatos proclamados con el resultado del escrutinio general:

Que según aparece también de la copia de la resolución de la Comisión provincial, entendió ésta que por las actas notariales que los reclamantes presentaron, aparecían justificados cuantos hechos y omisiones denunciaban, y entendió asimismo que del expediente electoral resultaba no haberse presentado protesta ni reclamación alguna en ninguno de los actos de la elección, á pesar de probarse, por las copias de las referidas actas notariales, que se habían producido diferentes protestas y reclamaciones; que del mismo expediente aparecía que, sin causa justificada, se acordó por el Ayuntamiento habilitar un local distinto del de la Sala Capitular para celebrar el acto de la proclamación de candidatos y designación de interventores; y no consta el día que se tomara tal acuerdo, el cual no es presumible se diera á conocer al público, pues no aparece copia del edicto en que así se efectuara, no constando tampoco la citación que debió hacerse á la Junta municipal del Censo para el referido acto; y que en el ex-

pediente no consta diligencia ni copia de edicto que acrediten que se hubiera fijado al público el resultado del escrutinio general con los nombres de los candidatos proclamados:

Que en atención á lo expuesto, y alegando: que las expresadas elecciones adolecían de más de un vicio esencial que las invalidaba desde su base; que al faltar á las disposiciones legales en el acto de la proclamación de candidatos y designación de interventores, se había privado á los candidatos del derecho á intervenir las Mesas; que la Presidencia de una de las secciones se había ejercido por persona distinta de la llamada á ocupar ese puesto; que era de notar además la anomalía é irregularidad de que la única sección del segundo distrito municipal, denominada Escuela de niños, se instalara en el local de Escuela de niñas, distante del en que siempre se ha constituido, observándose en la diligencia de designación de locales enmendada de tal modo la última letra, que no se lee claramente niños ó niñas; que se habían infringido casi todos los preceptos legales de los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, no constituyéndose las Mesas en la forma debida, omitiéndose los anuncios que se prescriben y negándose la emisión del sufragio á muchos electores; que con la falta de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, y con la negativa probada de la admisión de toda clase de protestas y reclamaciones dentro del plazo de los ocho días siguientes al del escrutinio, se habían infringido otras disposiciones legales; y que los hechos, actos y omisiones que arroja el expediente pudieran ser constitutivos de delito, adoptó la Comisión su expresado acuerdo de declarar nulas las elecciones y pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Que una vez recibida la comunicación de la Comisión provincial, estimando el Juez que de ella resultaba un hecho para cuya comprobación era preciso formar sumario, dispuso que se incoase, y reclamó certificado literal del expediente de las elecciones, no siéndole remitido por haber pasado el asunto al Ministerio de la Gobernación, en virtud del recurso de alzada interpuesto contra el fallo de dicha Corporación:

Que por Real orden de 30 de Junio último fué revocado ese fallo y declaradas válidas las elecciones, fundándose esta resolución en que de los documentos que acompañaban al expediente no aparece que se hubiesen cometido las ilegalidades que en el acuerdo de la Comisión se suponían:

Que el Gobernador de Huelva, separándose del parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, apoyando su requerimiento en que, habiendo sido aprobados por una Real orden todos los actos llevados á cabo en la elección de que se trataba, no pueden caer bajo la acción de los Tribunales de justicia mientras que por el Ministerio de la Gobernación no se hubiese acordado pasar el tanto de culpa, con sujeción á lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que por lo mismo existe una cuestión previa de la que depende el fallo que los Tribunales han de dar en su día, pues de otro modo vendría á establecerse una verdadera confusión de jurisdicciones al conocer de los mismos hechos distintas Autoridades; en que sería perturbador y anómalo que mientras la Administración declara la legalidad y validez de las elecciones, pudieran los Tribunales declarar y castigar hechos criminales que afectan á esa misma legalidad ó viceversa, produciéndose por esa dispa-

riedad de criterios el desprestigio de una ó de ambas Autoridades; y en que ésta es la doctrina, no solamente sustentada en otras ocasiones por la Comisión provincial, sino también la sancionada por la jurisprudencia, por lo cual debe estimarse que existe la cuestión previa que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, que cuando fué requerido no había practicado otras diligencias en el sumario que las relativas á dar cuenta de su formación y las encaminadas á reclamar la copia del expediente electoral, sustanció el incidente de competencia y dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que no existía en el referido sumario cuestión alguna previa que resolver, y que era indudable que por tratarse en él de un delito público, era de la competencia de los Tribunales ordinarios su persecución y castigo:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, reclamó el expediente electoral para mayor ilustración del asunto, y en virtud de esta petición, se ha unido á los demás el expresado antecedente:

Visto el art. 85 de la ley de 26 de Junio de 1890, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencional en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el art. 88 de la misma ley, que castiga á los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por dicha ley ó para las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes..... 2.º A cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto ó á que su modo de designación pueda inducir á error..... 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos..... 4.º A que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas y disposiciones electorales»:

Visto el art. 90 que dice: «Todo acto, omisión ó manifestación contraria á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución, que, no comprendido en los artículos anteriores tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 92, que dice: «Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal..... 5.º El que indique ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó recla-

maciones de los electores ó no dé resguardos de ellas al que las hiciese....; 6.º el que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir, tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales; 7.º el que de cualquier otro modo no previsto en esta ley impida ó dificulte que un elector ejecute sus derechos ó cumpla sus deberes»:

Visto el art. 94, también de la misma ley, que establece las penas en que incurren los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos:

Visto el párrafo primero del art. 98 de la misma ley, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 107, que determina «que la corrección de las infracciones corresponde, según los casos, á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales, á las provinciales y á la central del Censo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber pasado la Comisión provincial de Huelva el tanto de culpa á los Tribunales de justicia al resolver acerca de la validez de las elecciones municipales celebradas en la villa de Palos el 27 de Febrero de 1898:

2.º Que no refiriéndose el tanto de culpa á hecho alguno determinado y concreto, sino al conjunto de ellos, y no habiendo tampoco el Juzgado dirigido su acción contra alguno ó algunos de los actos comprendidos en la denuncia, con exclusión de los otros, preciso es entender planteada la cuestión de competencia respecto de todos y cada uno de los hechos que en la comunicación de la Comisión provincial se comprenden, ya estén consignados en la relación que de la instancia de los reclamantes se hace, ya en los resultados ó considerandos del acuerdo de la misma Comisión:

3.º Que los supuestos hechos de no haberse citado á la Junta municipal del Censo para el acto de la proclamación de candidatos; de haber sido expulsados electores de los locales en que se estaban efectuando la votación ó el escrutinio; de haberse denegado la admisión de protestas y la entrega de recibos á los que los presentaron; de resultar del expediente electoral no haberse presentado reclamaciones que se alegan haberse intentado; de no haberse anunciado el resultado del escrutinio con los nombres de los candidatos proclamados; de no haber presidido una de las secciones el Teniente de Alcalde á quien se dice correspondía, no obstante haberse presentado á la hora oportuna con ese objeto, y de haberse dado á conocer, en forma que daba ocasión á dudas, uno de los locales en que se habían de celebrar las elecciones, parecen revestir los caracteres de delitos electorales, previstos y penados en los citados artículos de la ley de 26 de Junio de 1890:

4.º Que en lo relativo á alguno de los delitos, como el de falsedad, no es admisible cuestión alguna previa; y aun cuando respecto de otros la hubo en su día, quedó resuelta desde el momento en que por Real orden fueron declaradas válidas las elecciones en que los supuestos abusos se dicen cometidos:

5.º Que los otros hechos no comprendidos en los anteriores considerandos, como el no haberse hecho el escrutinio en una de las secciones á las cuatro en punto de la tarde, y el de haber estado presidida una Mesa por quien no tenía atribuciones para ello, constituyen meras infracciones, cuyo castigo corresponde á la Administración; y

6.º Que se está, por tanto, respecto de estos hechos, mas no respecto de los otros, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á los hechos de esta causa comprendidos en el considerando 3.º, y á favor de la Administración en lo relativo á los que no se comprenden en él.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que D. Bernabé de Barrueta y Uriarte presentó ante el Juzgado de Durango demanda de interdicto de recobrar, alegando los hechos siguientes: que por justos y legítimos títulos le pertenece un molino llamado de Santa María, con sus artefactos y presa, cauce y demás adherentes y servidumbres; que, en su consecuencia, tanto él como su causante venían desde tiempos remotísimos en quieta y pacífica posesión de ese molino y de la presa y del depósito de aguas que sirve para que el molino pueda trabajar, especialmente en las temporadas de sequía, con intermitencias ó á presadas, por causa de escasez de agua; que D. Bernardino de Ercilla había reedificado una casa, avanzándola hacia el río en el tramo de álveo del depósito de aguas referido dos metros, contados desde los muros viejos de dicha casa, y que de esa manera había despojado al demandante de la quieta y pacífica posesión que gozaba del álveo que forma parte del depósito de aguas indicado, y que con el saliente dado á los muros se había variado, en parte más ó menos sensible, la dirección que de antiguo tenían las aguas hacia la presa:

Que admitida la demanda, el Juez dictó auto declarándose incompetente para conocer de la materia objeto del interdicto, é interpuesta apelación por el demandante, la Audiencia de Burgos revocó el auto del Juzgado, fundándose en que la ley de Aguas, en artículo especial, é inserto en el capítulo que establece y define las facultades de la Administración, prevee y expone el uso y ejercicio de los interdictos en materia de aguas, y como no los prohíbe sino en determinado caso, cuando exista y contrarie una providencia dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, de ahí que sea lícito y legal inferir que toda perturbación en el estado de hecho sobre la materia de que dicha ley se ocupa, con tal de que no reconozca por origen una providencia administrativa, puede ser reparada y corregida por medio de una acción interdicta; que, por otra parte, es de la incumbencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, y como constituye realmente y en el fondo una cuestión de daños y perjuicios toda cuestión formulada en interdicto de recobrar, de ahí que también aparezca manifiesta la procedencia de los interdictos sobre la posesión de hecho en aguas públicas; y que estas condiciones se dan en el interdicto de que se trata:

Que devueltos los autos al Juzgado, y hallándose éste practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según los artículos 4 y 34 de la ley de Aguas, son del dominio público los ríos y sus álveos ó cauces naturales, y según el 226, es de la exclusiva competencia de la Administración todo lo concerniente á la policía de las aguas públicas, como lo es también el acordar y ejecutar la demarcación y destino de cuanto pertenece al dominio público; y que al fijar el art. 254 de la ley de Aguas las atribuciones de los Tribunales de justicia, deslinda y separa, refiriéndose á las aguas públicas y cauces de los ríos, las cuestiones relativas al dominio de las relacionadas con la posesión, reconociendo la competencia de la Administración para lo segundo, y limitando la de los Tribunales para el dominio, de modo que no pueden combatirse por la vía de interdicto las usurpaciones de la mera posesión, sin invadir las facultades de la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que esta cuestión había sido resuelta por la Audiencia en virtud de la apelación de que se ha hecho mérito anteriormente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 34 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «son de dominio público los álveos ó cauces naturales de los ríos en la extensión que entren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias»:

Visto el art. 226 de la misma ley, que establece que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y lo ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Visto el art. 254 de la propia ley, según el cual: «Compete á los Tribunales que ejerzan la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión; segundo, al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, aparear y deslindar lo perteneciente al dominio público; tercero, á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto entablado por Don Bernabé de Barrueta, pidiendo se le repusiera en la posesión de la parte del álveo del río Durango, de la que había sido despojado con la reedificación de unas casas de Bernardino de Ercilla:

2.º Que la materia objeto del interdicto versa sobre posesión de aguas públicas, cuyo conocimiento está reservado á las Autoridades administrativas, pues la ley de Aguas encomienda á la Administración la policía de las que tienen el carácter de públicas, y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, así como lo que hace relación al uso y aprovechamiento de aquéllas:

3.º Que correspondiendo á los Tribunales de justicia solamente las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, es evidente que no procede ventilar por medio de interdicto la cuestión que motiva esta competencia:

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cap. 10 del tit. 3.º de las Ordenanzas generales de Aduanas contiene las disposiciones á que ha de subordinarse la circulación de determinadas mercancías por la zona especial de vigilancia que estableció el Real decreto de 23 de Marzo de 1893, y en la exposición de motivos que precede á esta Soberana disposición se hizo á V. M. una reseña de cuantas disposiciones han venido regulando la circulación de mercancías por el interior del Reino desde mediados del presente siglo; demostrándose también la conveniencia de conciliar las facilidades mercantiles del tráfico con la defensa de los intereses de la Hacienda, y la necesidad de establecer una zona de fiscalización en todo el perfil de nuestras costas y fronteras, que garantizase eficazmente los intereses de la Renta de Aduanas.

Durante el tiempo en que han regido estas disposiciones se han patentizado sus resultados beneficiosos, restringiéndose las introducciones fraudulentas.

Mas sería ilusoria la creencia de que el fraude se haya dominado y vencido, sobre todo en las provincias fronterizas, en las cuales las condiciones topográficas dificultan la vigilancia del Resguardo.

Para que la acción represora de la Administración resulte verdaderamente eficaz, necesario es que la zona fiscal adquiera algún mayor desarrollo del que hoy tiene y que se determine por límites de todos conocidos. Es para ello de la mayor conveniencia incluir en la zona de vigilancia, no sólo todo el territorio de las provincias fronterizas á Francia, sino también la parte más septentrional de las de Zaragoza y Barcelona, resultando con esta natural demarcación una faja

paralela á la frontera, lo suficientemente extensa para el total desenvolvimiento de la represión.

También se hace necesario determinar con mayor precisión la zona fiscal del territorio conocido con el nombre de Campo de Gibraltar; y teniendo en cuenta que esta plaza se encuentra en el punto más oriental de la provincia de Cádiz, la zona que rodee aquella ciudad ha de abarcar algunos partidos judiciales de las provincias de Cádiz y Málaga, y aun aquellos otros por donde cruce la línea férrea de Bobadilla á Algeciras, por ser esta vía la que más principalmente realiza el tráfico mercantil con la plaza inglesa.

Aunque las disposiciones del vigente Tratado comercial hispano-portugués que otorgan franquicias para determinados productos naturales de ambos países, ha venido á extinguir el tráfico ilícito de los mismos, la experiencia viene desgraciadamente demostrando que en régimen de tránsito llegan á Portugal mercancías, especialmente las llamadas coloniales, destinadas á introducirse en España fraudulentamente en muchos casos; y de ahí surge la necesidad de extender la acción represora á todas las provincias fronterizas con el citado Reino, y á algunos partidos judiciales de la provincia de León, á la manera que se ha señalado la demarcación de la zona en la frontera pirenaica.

Las consideraciones que preceden han sido el fundamento del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona especial de vigilancia y fiscalización, que, según el art. 255 de las Ordenanzas generales de Aduanas, comprende todos los términos municipales relacionados en el Apéndice núm. 10 de las mismas, se amplía, en la frontera de Francia, á todo el territorio de las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa; á los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, de la de Barcelona, y á los de Sos y Egea de los Caballeros, en la de Zaragoza. Se amplía igualmente la zona especial de vigilancia aduanera, en la frontera de Portugal, á todo el territorio de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, y á los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León. La zona fiscal del llamado Campo de Gibraltar comprenderá los partidos judiciales de Algeciras, San Roque, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Gaucín, Estepona y Ronda, de la de Málaga.

Art. 2.º Las cuentas corrientes, á cuyo cargo habrán de expedirse las guías de circulación en la parte de territorio en que se amplía la actual zona de vigilancia, se llevarán por las oficinas que respectivamente señala el art. 258 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que en lo relativo á la ampliación correspondiente á las provincias de León y de Zaragoza, llevarán la cuenta corriente las Administraciones de Hacienda de las mismas. La apertura de las cuentas corrientes en la parte de zona ampliada se hará á solicitud de los comerciantes que estén habilitados por el pago de la correspondiente contribución industrial y de comercio, para expedir las mercancías sujetas á guía de circulación, y formará primera partida de cargo en dichas cuentas una relación jurada de existencias, que se presentará hasta el día anterior al en que empiece á regir el presente decreto.

Art. 3.º La sucesiva marcha de estas cuentas, así como la expedición de guías, se subordinará á cuantas formalidades, requisitos y circunstancias determina el cap. 10, tit. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuyos artículos, así como las demás disposiciones en vigor, deberán estimarse como en un todo aplicables al territorio que constituye la ampliación de zona dispuesta por este decreto.

Art. 4.º Los azúcares de fabricación nacional continuarán sujetos á las reglas que para su circulación estableció el decreto de 14 de Marzo último, quedando igualmente aplicable á los mismos la ampliación de zona á que se refiere el presente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este de-

creto, que empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ha demostrado la experiencia que el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1891, limita ó coarta excesivamente, en algunos casos, las facultades de que la Administración superior necesita estar revestida en asunto tan importante como es el de la separación de los funcionarios del ramo.

No pudiendo fundarse ésta más que en actos que justificadamente la exijan, no debe negarse á la Administración la facultad de decidir, sin apelación ulterior, en cuanto se refiera á la responsabilidad de los mismos actos derivada. Proceder de otro modo equivaldría á que aquélla respondiera de los hechos de sus agentes, aun revocados por decisiones del Tribunal Contencioso administrativo los acuerdos de separación del servicio que hubiera tenido necesidad de adoptar.

Urge, por lo tanto, revisar esta parte del reglamento del Cuerpo de Aduanas, restituyendo á la acción gubernativa la facultad de apreciar y castigar las faltas en que sus funcionarios puedan incurrir. Problema es este, sin embargo, de suma importancia; porque al amparo de las bases del reglamento se adquirieron derechos y se contraerón deberes, y esto obliga á admitir la reforma sólo en cuanto represente la conveniencia de aplicarla sin quebranto de ninguna de las garantías en que deben apoyarse los organismos oficiales para su dignificación y su mejoramiento en todas las esferas.

Por otra parte, la innovación que se propone viene á llenar respetabilísimos anhelos de la distinguida colectividad que es objeto de ella. El celo y la inteligencia con que cumple su delicada misión alejan la posibilidad de tener que recurrir á medidas extremas, y en cambio esta reforma ha de producir, una vez consignada en el reglamento, estímulos poderosos y satisfacciones merecidas para los que sólo se inspiren en el noble propósito de mantener su buen concepto.

Por estas tan fundadas como justas consideraciones se conservan y acentúan en la reforma de que se trata cuantas garantías de acierto y de rectitud reclama la justicia y pueden apetecer los funcionarios, dejando á salvo los derechos de los mismos en todo cuanto tienen de legítimos y respetables, ya que esta garantía constituya precisamente el principal cimiento de una recta administración.

A la realización de estas ideas obedece el proyecto de Real decreto que el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32, 33 y 51 del reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 32. Las faltas que cometan los empleados de Aduanas podrán ser leves ó graves. Su calificación definitiva y castigo corresponde á los Tribunales á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. Las faltas se juzgarán y castigarán, según los casos, por un Tribunal administrativo ordinario y por otro superior.

El Tribunal ordinario lo formarán un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Defensor. Cuando el expediente se refiera á faltas cometidas por individuos que tengan la categoría de Jefe de Administración, será Presidente del Tribunal el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y Vocales el Director general de Aduanas y el de lo Contencioso del Estado. El Fiscal en este caso será un Jefe de Administración del Cuerpo. Si los expedientes se refieren á faltas cometidas

por Jefes de Negociado ó por Oficiales, será Presidente del Tribunal el Director de Aduanas, y Vocales un Jefe de Administración del Cuerpo y otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. El Fiscal será un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas de superior categoría á la del acusado, ó cuando menos de mayor antigüedad en la clase. En cualquiera de los dos casos que se indican, será Defensor el funcionario que designe el acusado, ó este mismo, con sujeción á las reglas vigentes sobre la materia.

El Tribunal administrativo superior sólo actuará en los casos á que se refiere el art. 51, y se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y Vocales el Director general de Aduanas y el de lo Contencioso del Estado, un Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, y otro Jefe de Administración que designe el acusado entre todos los del Cuerpo de Aduanas.

De los Tribunales administrativos, en sus diferentes clases, será Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado del Personal de la Dirección general de Aduanas. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que se incoen en las Aduanas principales, empezará con el pliego de cargos que se pase al empleado que hubiese cometido la falta. Contestado que sea por el interesado en el plazo de ocho días, el segundo Jefe de la oficina resumirá los hechos, emitiendo su dictamen, y á continuación propondrá el Administrador lo que crea procedente. El expediente así instruido se remitirá, para su revisión, á la Dirección general. Si ésta no halla defectos en la instrucción, lo pasará al Tribunal administrativo ordinario; y si los hallare, lo devolverá á la Aduana para que se subsanen en el plazo máximo de quince días. Si el expediente se formase por faltas descubiertas por la Dirección general, ó cometidas por empleados de ella, se formulará también el pliego de cargos, que contestará el interesado en el plazo de ocho días. Después de esto, el Jefe del Negociado respectivo resumirá los hechos y emitirá su dictamen, pasando las diligencias á la Junta de Jefes, de la que no formará parte el que como Vocal haya de concurrir al Tribunal administrativo. Con el informe y propuesta de la Junta, el Director remitirá el expediente al Tribunal. El Tribunal administrativo ordinario calificará las faltas cometidas é impondrá el correctivo que proceda, con arreglo al art. 35 del reglamento. Si el Tribunal opina que la falta es de tal gravedad y transcendencia que haga necesaria la expulsión del acusado del Cuerpo de Aduanas, lo expresará así en la sentencia, y pasará los antecedentes al Tribunal administrativo superior, dando aviso al interesado para que designe el Jefe de Administración que haya de representarle en aquél.

El Tribunal superior actuará como jurado, en vista de las resultancias del expediente instruido. Sus acuerdos no se razonarán por escrito, y serán ejetivos desde luego y en definitiva, sin que contra el fondo de ellos pueda entablarse recurso alguno en vía administrativa ni contenciosa.

Podrá entablarse, sin embargo, el recurso contencioso administrativo cuando los interesados aleguen quebrantamiento de reglas en la tramitación del expediente, y para el solo efecto de que se subsane el trámite ó requisito omitido, reponiendo el expediente al estado que tenía al cometerse la omisión. Las sentencias de ambos Tribunales administrativos se comunicarán por los Presidentes á la Dirección general de Aduanas para su inmediata ejecución.

Art. 51. La separación definitiva de los empleados del Cuerpo de Aduanas tendrá lugar en los casos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Cuando el funcionario haya sido condenado por delito común en sentencia ejecutoria, á pena que no sea ni lleve aneja la inhabilitación.

Segunda. Cuando hubiese sido encausado por un delito cualquiera, y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento respecto de él. Si el sobreseimiento fuese provisional y se decretase nuevamente por los Tribunales de Justicia la apertura del procedimiento, se estará, según fuere su resultado, á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tercera. Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves; y

Cuarta. Cuando el Tribunal administrativo superior á que se refiere el art. 33 de este reglamento acuerde la expulsión del acusado.

En los casos 1.º y 2.º, la Dirección general de Aduanas instruirá el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria anteriormente prevenida. En los casos 3.º y 4.º, la Dirección propondrá al Ministro de

Hacienda el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal administrativo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M., al presentar á las Cortes el proyecto de ley modificando el impuesto establecido sobre el consumo de los azúcares, no obedeció al exclusivo propósito de procurar mayores recursos para el Tesoro público. Atendió además á la necesidad de restablecer la debida proporcionalidad y equilibrio entre los distintos tipos de gravamen en relación con la diversa procedencia de aquel producto, cuyo régimen fiscal quedó esencialmente modificado por la pérdida de nuestras colonias, y al ineludible deber constitucional de procurar que la cuantía del tributo se halle en armonía con la suma de utilidades que el fabricante obtiene, toda vez que, de otra suerte, y dado el aumento de precio que á consecuencia de la alteración arancelaria ha alcanzado aquel artículo en el mercado, vendría á sancionarse un mayor sacrificio respecto al consumidor, en exclusivo provecho del fabricante, y sin beneficio alguno para el Tesoro.

Prescindiendo por el momento de depurar si se han alterado ó no las bases de los conciertos celebrados con los fabricantes, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892, en cuanto al área de los terrenos cultivados que sirvió de base á aquéllos, es de todo punto incuestionable que, por las razones antes consignadas, se han modificado en grado tal las del margen protector de que gozaban los industriales concertados, que se hace legal y moralmente insostenible el presente estado de cosas, que no sólo determina una desigualdad manifiestamente perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes y opuesta á la buena fe con que todo contrato debe cumplirse, sino que además mantiene una situación anormal que coloca en condiciones muy diversas á los fabricantes de azúcar, según se hallen ó no concertados. Y como por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, las medidas propuestas por el mismo, y encaminadas á poner término á aquella situación, no han de ponerse en ejecución con la urgencia y perentoriedad que las circunstancias parecían demandar, en ningún caso puede tener mayor justificación la adopción de aquellas otras medidas que, emanadas de las facultades discrecionales del Gobierno, se inspiran en el propósito de hacer más eficaz la acción tutelar que le está encomendada en defensa de los intereses de los particulares y del Estado.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la recaudación del impuesto autorizado por la ley de 1892 no constituye una tributación proporcionada á las utilidades excepcionales que obtiene hoy la industria azucarera. El tipo y, sobre todo, la forma de cómputo que para la tributación se establecieron en dicha ley, se inspiraron en un criterio de especial benignidad y respondieron á situación completamente distinta de la que se creó para la producción peninsular, en el hecho de dejar de importarse como azúcar español el antillano. Así y todo, la recaudación directa del impuesto puede constituir algún mayor recurso para el Tesoro; consiguiéndose también, y mientras obtenga la necesaria sanción el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, que redunden en alivio de las necesidades de la Hacienda nacional, en alguna proporción, los sacrificios impuestos al consumidor en los precios que actualmente alcanza el azúcar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar de producción peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicación de esta disposición en la GACETA, devengarán el impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Art. 3.º Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspección administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicación de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección, en el Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Casimiro del Solar y Sáinz Pardo, que lo desempeñaba, á D. Teodoro García y Moratilla, actual Inspector general del servicio, con arreglo al párrafo segundo del art. 24 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, de fecha 18 de Julio de 1876; á Inspector general del servicio, en la vacante que deja el Sr. García Moratilla, á D. Francisco Rodríguez y González-Sesmero Soubrié, actual Inspector de Telégrafos, que figura con el núm. 1 en su escala; á Inspector de Telégrafos, en la vacante del Sr. Rodríguez y González-Sesmero, á D. Andrés Capo y Freixas, actual Jefe de Centro, con el núm. 1 en su clase; y á Jefe de Centro, en la vacante que deja el señor Capo y Freixas, al Director de Sección de primera clase D. Cástor Diéguez y Reigada, que en la actualidad ocupa el primer número en su escala.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sarriá se halla vacante, por defunción de D. Antonio Buján, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias do-

documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de la Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de León, de término, se halla vacante, por defunción de D. Andrés Peláez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de León, de término, se halla vacante, por traslación de D. Manuel Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se halla vacante, por traslación de D. Francisco Pomares, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Sevilla, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina se halla vacante, por traslación de D. Félix J. Aytes, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Lérida, de término, se halla vacante, por no presentación de D. José Ventosa, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Francisco A. Ledesma, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Sevilla, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa: á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Junio de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, debe publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Teniente Coronel...	D. Agustín Serra López.....	450	»
Comandante.....	José Castedo Torres.....	375	»
Médico mayor.....	José Palau Gómez.....	300	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. Juan Atienza Cuartero.....	225	»
Idem.....	Vicente Gallego Martínez.....	250	»
Idem.....	José Gómez Agüero.....	225	»
Idem.....	Santos Quiroga Losada.....	225	»
Idem.....	Francisco Redondo López.....	225	»
Sargento.....	Mariano Angles Zabala.....	100	»
Idem.....	Juan Escudero Jiménez.....	100	»
Idem.....	Antonio García Sánchez.....	75	»
Idem.....	Florentino García Fronfria.....	100	»
Idem.....	Esteban González Luján.....	75	»
Sargento agregado.	Pascual Jiménez Hernández.....	100	»
Idem de trompetas.	Cándido Mover Flix.....	100	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento trompetas	Lorenzo Sánchez Bello	75	»
Cabo de mar	Santos Alonso San Pedro	37'50	»
Cabo	José Blanco Escudero	22'50	»
Músico de primera	Lorenzo Padrón Rodríguez	27'50	»
Idem de segunda	Higinio Santamaría Burgos	30	»
Carabinero	Francisco Callizo Duazo	28'13	»
Idem	Pedro Diego Asunción	28'13	»
Idem	Antonio Fernández Obejero	28'13	»
Idem	Manuel Gálvez Patente	28'13	»
Idem	Prudencio Garnacha Rodríguez	22'50	»
Idem	Pedro García Coscolín	22'50	»
Idem	Esteban Masip Masip	28'13	»
Idem	Martín Mis Turias	22'50	»
Idem	Isidro Adrogavia Incógnito	22'50	»
Idem	Basiliso Palomino Castellanos	28'13	»
Idem	Emilio Pérez Gómez	22'50	»
Idem	Vicente Pineda Moreno	22'50	»
Idem	Domingo Rodríguez González	22'50	»
Idem	José Seiquilla Pamiés	22'50	»
Idem	Antonio Seoane Carpintero	22'50	»
Teniente Coronel	D. Francisco Laborde Todor	450	»
Oficial primero	Zacarías Bazo Castillo	350	»
Capitán	José Pernías Alonso	225	»
Comandante	Juan Bermúdez García	375	»
Soldado	Eugenio Molina Castillo	7'50	»
Idem	Francisco González Rubio	22'50	»
Comandante	D. Donato Caverro Bandots	375	»
Músico primera	Fernando Losada Piñal	45	»
Capitán	D. Agustín Rubio Molano	250	»
Primer Teniente	Fernando Tena Tapia	178'75	»
Comandante	Fidel Fidalgo Álvarez	375	»
Teniente Coronel	Francisco Pla Coll	450	»
Oficial primero	Francisco Adriaenséns	75	»
Guardia civil	Benigno Tejadura	22'50	»
Teniente Coronel	D. Eduardo Armiñán	450	»
Idem	Agustín García Gómez	450	»
Idem	José Heredia García	500	»
Idem	Prudencio Serrano	450	»
Comandante	Juan Alonso Martín	416'66	»
Idem	Ricardo Fuster Peris	375	»
Idem	Rafael Merchán Millán	375	»
Idem	Trifón Montesino Alda	375	»
Idem	José Sánchez Pino	375	»
Capitán	Baltasar López Fernández	100	»
Primer Teniente	Miguel Gil y Bas	168'75	»
Idem	Dionisio Marco Ibarra	168'75	»
Idem	Luciano Santamaría García	168'75	»
Sargento	Isidro Carrete de Voces	100	»
Idem	Laureano Conde Gordo	100	»
Idem	Antonio Díaz Prieto	75	»
Idem	Celestino Fernández Díaz	100	»
Idem	Lorenzo Moyano Bellido	100	»
Idem	Juan Rincón García	100	»
Idem	Aniceto Santolario Muro	100	»
Idem	José Simó Ruiz	100	»
Cabo de mar	Francisco Durán Leróns	45	»
Músico de primera	Juan Viñes Roselló	37'50	»
Guardia civil	Carlos Alvarez Cerezo	22'50	»
Idem	Vicente Candal Pérez	22'50	»
Idem	Dionisio Castillo Alarcón	22'50	»
Idem	Basilio Domínguez Ruano	28'13	»
Idem	Domingo Galván Mardomingo	22'50	»
Idem	José Hernández Monferrer	22'50	»
Idem	Felipe Maestro Salazar	22'50	»
Idem	Manuel Malillos Leal	28'13	»
Idem	Martín Pascual Balledul	22'50	»
Idem	Agustín Pérez Vespo	28'13	»
Idem	Ignacio Pérez Carrano	22'50	»
Idem	Rodrigo Ramírez Romero	22'50	»
Idem	Miguel Sánchez Santos	22'50	»
Idem	Juan Santiago Mateos	22'50	»
Idem	Ramón Seoane Fernández	28'13	»
Comandante	D. Emilio Moreno Castro	200	»
Idem	Segundo Villalva Alonso	375	»
Idem	Mariano Lauslastra	375	»
Teniente Coronel	Luis Romero Crespo	450	»
Capitán	Joaquín Molina Rodríguez	225	»
Primer Teniente	Juan Cartepón López	168'75	»
Oficial primero	Julián Ortega Santos	75	»
Idem	Pascual Herrera	450	»
Comandante	Enrique Díaz Tejero	325	»
Comisario de guerra	Ricardo Garibaldi Fuentes	450	»
Carabinero	José Osé Ripoll	28'13	»
Primer Teniente	D. Juan Bargas	112'50	»
Capitán	Esmeraldo Rodríguez	225	»
Soldado	José Fernández García	22'50	»
Maestro Fábrica	D. Joaquín Asulle	226'50	»
Corneta	Segundo Juanes	22'50	»
Soldado	Fermín Fernández García	22'50	»
Teniente Coronel	D. Sebastián Ortega Michela	500	»
Capitán	Julián Yañez Fernández	225	»
Maestro Trompetas	Cayetano Bernabé Bernabé	75	»
Capitán	José Fernández Fernández	195	»
Idem	Francisco Rodríguez	225	»
Comandante	Juan Jordá Calvo	375	»
Soldado	Simón García Cano	7'50	»
Teniente Coronel	D. Pedro Vicente Mains	450	»
Soldado	Francisco Casal Ruiz	7'50	»
Idem	Juan Marcos Mateo	7'50	»
Capellán	D. Marcos Vicente Pérez	225	»
Idem	Juan Godoy Castillo	225	»
Primer Teniente	José Junquera Martínez	168'75	»
Capitán	Miguel Lucas Rico	210	»
Oficial primero	José Peralta Nengues	75	»
Teniente Coronel	Vicente González Carrero	450	»
Comandante	Ramón Orozco Lahoz	375	»
Soldado	Manuel García Villar	7'50	»
Idem	José Fernández Vázquez	7'50	»
Cabo	Francisco Díaz Hería	7'50	»
Idem	Joaquín Dávila Domínguez	7'50	»
Idem	Ignacio Collantes Ferrer	7'50	»
Idem	Antonio Vázquez Losada	7'50	»
Idem	Antonio Alomar Torréns	7'50	»
Idem	Francisco Arenas Cuéllar	7'50	»
Comandante	D. Francisco Lisardo Cayre	275	»
Teniente Coronel	Manuel Plana Bretan	450	»
Oficial Celador	Manuel Martos Flores	292'50	»
Sargento	José Quintana Ugarte	75	»

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Junio de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Antonio Arce Martínez	182'50	»
Leandro Andrés Ochoa	182'50	»
José Ballester Monteagudo	182'50	»
Juan Blanquer Sánchez	182'50	»
Cristóbal Cozar Martínez	182'50	»
Prudencio Domínguez Panadero	182'50	»
Rafael Durán López	182'50	»
José Expósito	182'50	»
Jaime Falcó Fita	182'50	»
Francisco Franú Llaurado	182'50	»
José Gracia Tórtola	182'50	»
Magdalena González Cano	273'75	»
Julián González Hidalgo	182'50	»
Pedro Iziz Expósito	182'50	»
Manuel Juste Julve	182'50	»
Marcelino Jiménez Segundo	182'50	»
Encarnación Jiménez Pabón	182'50	»
Felipe López Toledo	182'50	»
Robustiano Méndez Villegas	182'50	»
María Nicolás Giner	182'50	»
Leopoldo Nieto Graña	182'50	»
Petra Ayamarte Villanueva	182'50	»
María Oliva Graells	182'50	»
José Parreño Botilla	182'50	»
M. Reyes Bejarano Estrada	182'50	»
Nicolás Sancho Pascual	182'50	»
Antonio Tomás Molino	182'50	»
Pablo Ullana Lorén	182'50	»
Filomena Vernet Bofes	182'50	»
Joaquín Zapater Bandes	182'50	»
Juan Arroba Murillo	182'50	»
Josefa Baena Rojas	182'50	»
Rafael Cebrián Lozano	182'50	»
Baltasara Gaudar Millán	182'50	»
María Sauce de Río	182'50	»
Gumersinda Martínez García	182'50	»
Joaquín Pascual García	182'50	»
Francisco Rodríguez Dacal	182'50	»
Rosa Soto Martínez	182'50	»
Rafaela Valero Barriga	137	»
Mariano Labordea Gardell	182'50	»
Antonio Aguila Barrós	182'50	»
Ceferino Alcón Manzano	182'50	»
José Benítez Rodríguez	182'50	»
Petronila Vivar Ruiz	182'50	»
Doña María Resses Torner	1.650	»
Manuel González González	182'50	»
Salvador Galdón García	182'50	»
Joaquín Moreno Gallardo	182'50	»
León Méndez García	182'50	»
Antonio Matas Roig	182'50	»
Manuel Peris Catalán	182'50	»
Pablo Ribert Roca	182'50	»
D. Benigno San Agustín Santos	182'50	»
Pascual Sobrán Peñafiel	1.125	»
Doña Teresa Vega Bailadar	625	»
Vicente Vizcaya Sánchez	182'50	»
Pablo Villalba Cablanca	182'50	»
Esteban Ulizambarrena Olárchez	182'50	»
Antonio Angelita Mudarra	182'50	»
Pablo Altabas Oliver	273'75	»
Vicente Bárdenes Sánchez	182'50	»
Bartolomé Coll Xicoira	182'50	»
José Sarrañaga Espalde	182'50	»
Francisco López Alba	182'50	»
Antonio Mognaner Llopis	182'50	»
Cristino Muñoz López	182'50	»
Pedro Portella Surruca	182'50	»
Francisco Pérez Pisabarro	182'50	»
Agueda Rodríguez Martínez	182'50	»
Santiago Ros Garín	182'50	»
Pedro Sánchez Parra	182'50	»
Antonio Solá Centellas	182'50	»
Francisco Anaya Romero	182'50	»
Serafina Alonso Vicente	182'50	»
Manuel Belles Villaplana	182'50	»
Francisco Vázquez González	182'50	»
Lorenzo González Nieto	182'50	»
Norberto Gómez García	182'50	»
Jaime Ganovart Brunet	182'50	»
Tomás Grande Fernández	182'50	»
Emilio Gutiérrez Gómez	182'50	»
Juan García Muñoz	182'50	»
Silvestre Melero Marqués	182'50	»
Casiano Martínez Martínez	182'50	»
Francisco Millán Aralmete	182'50	»
Leandra Pérez Rubio	182'50	»
Manuel Pérez Sánchez	182'50	»
Francisco Ruiz López	182'50	»
Antonio Roldán Aguilar	182'50	»
Isabel Sánchez Ríos	182'50	»
Joaquín Suliars Olivera	182'50	»
Vicente Vilar Bainat	182'50	»
Doña María Alonso Rodríguez	625	»
Joaquín Aguilar Cudré	182'50	»
Manuel Vidal de la Torre	182'50	»
Vicente Caravaca Tauste	182'50	»
Doña Luisa de las Cuevas Marillo	1.125	»
Melchora Reyes Corrochillos y Soto	1.125	»
Francisco Delgado Gago	182'50	»
José Ejarque Cano	182'50	»
José Fustel Morán	182'50	»
Manuela García Rodríguez	182'50	»
Joaquina Hernández Valero	182'50	»
Ildefonso Isasi Barreta	182'50	»
Doña Juliana Jaray Pobar	625	»
Antonio Jocano Eguía	182'50	»
Isabel Martínez Esteban	182'50	»
Cipriano Muñoz Cervera	182'50	»
Doña Elvira Morante Repucho	400	»
Benita Polo Alonso	182'50	»
Joaquina Prior Adillán	182'50	»
Doña Petra Purroy Carvajal	625	»
Juan Ríos Luque	182'50	»
José Romero Lucas	182'50	»
Rafael Alonso Méndez	182'50	»
José Bas Carbonell	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Rufino Contreras Platas.....	182'50	»	Juan Domingo Marín.....	182'50	»
José Durán Sanz.....	182'50	»	José Blanc Huertas.....	182'50	»
Antonio González Luaces.....	182'50	»	Francisco Mengual Vaquer.....	182'50	»
José Hijano Segarra.....	182'50	»	Miguel Pallero Ruiz.....	182'50	»
Domingo Hidalgo Ferrera.....	182'50	»	Pedro Parada Gómez.....	182'50	»
Mariano López Ortega.....	182'50	»	José Piñuel Pelazas.....	182'50	»
María Martiles Rayo.....	182'50	»	Francisco Rodríguez Martín.....	182'50	»
José Manuel Pérez.....	182'50	»	José Ruiz Amorós.....	547'50	»
Joaquín Rebull Gomi.....	182'50	»	Manuel Rodríguez Romero.....	182'50	»
Juan Sereu Saavedra.....	273'75	»	Julián Rodríguez Buitrago.....	182'50	»
José Tudela Aledo.....	182'50	»	Dolores Redondo Martínez.....	182'50	»
Salvadora Vélez Francés.....	182'50	»	Francisco Sánchez Molina.....	182'50	»
Salvador Amorós Amorós.....	182'50	»	Paula Sánchez del Campo.....	182'50	»
José María Barrios Rodríguez.....	182'50	»	Manuel Sanz Colmenarejo.....	182'50	»
Francisco Castillo Villanueva.....	182'50	»	José Currell Gibert.....	182'50	»
Emilio Damían Gaulles.....	182'50	»	Francisco Campos Romero.....	182'50	»
José Espelt Roy.....	182'50	»	Teodoro Cambrenero Fuentes.....	273'75	»
Antonio Ferrer Anoro.....	182'50	»	José Costa Solé.....	182'50	»
Brígida García Martín.....	182'50	»	Felipe Cornet Moragas.....	182'50	»
Pablo Hugué Hugué.....	182'50	»	Francisca Díaz Martínez.....	182'50	»
Blas López Uceda Mayorga.....	182'50	»	Francisca Chillarón Vera.....	182'59	»
Pedro Medina Victoria.....	182'50	»	Vicente Fernández Pérez.....	182'50	»
Antonio Nadal Grúa.....	182'50	»	Gabriel Fúster Artola.....	182'50	»
Pedro Ochoa Villate.....	182'50	»	Juan Gómez Martín.....	182'50	»
Manuel Parra González.....	182'50	»	Doña Francisca Jiménez Crespo.....	1.125	»
Esteban Peñas Caballero.....	182'50	»	Juan Moreno Santos.....	182'50	»
Ramón Quilez Molina.....	182'50	»	Francisco Pérez Pérez.....	182'50	»
Cipriano Rojo Alonso.....	182'50	»	Félix Palomar Fernández.....	182'50	»
Cosme Solá Marco.....	182'50	»	Ramón Sampalo Luna.....	182'50	»
Mariano Serrano Cuéllar.....	182'50	»	Juan Talaya López.....	182'50	»
Joaquín Toseño Roso.....	182'50	»	Doña María Isabel Ustáriz Magán.....	400	»
Isidoro Valle Valero.....	182'50	»	Ramón Vivian Fernández.....	182'50	»
Francisco Zarate Camarena.....	182'50	»	Paulino Comas Medina.....	1.650	»
Rosalía Alonso Gómez.....	182'50	»	María Flores Vaquero.....	4'0	»
Felipe Arribas Villegas.....	182'50	»	Aurora de la Monja Moreno.....	821'25	»
José Bonfill Andreu.....	182'50	»	Clara Rodríguez Díaz.....	182'50	»
Nicasio de la Cruz Fuentes.....	182'50	»	Nicolasa Padilla Mayor.....	1.125	»
Antonio Díaz Fernández.....	182'50	»	Magdalena Faisín Canal.....	675	»
José García Soto.....	273'75	»	Inocencio Marcos García.....	182'50	»
Manuela Delgado Caballero.....	182'50	»	Doña Victoria San Pedro y San Pablo.....	400	»
José Lagorte Perurrena.....	182'50	»	Altigracia del Valle Palmero.....	1.125	»
Ciriaca Laservas Dausó.....	182'50	»	Pedro Nadal Mestre.....	638'75	»
Manuela Muñoz Pérez.....	182'50	»	Doña Manuela Ramos Rubera.....	175	»
Manuel Pérez Vergara.....	182'50	»	José Ferreras Martínez.....	182'50	»
Doña Angela Rotes Osorno.....	1.350	»	Doña María Alvarez Fernández.....	625	»
Benito Rodríguez Tizón.....	182'50	»	Antonia Arderius García.....	2.500	»
Nicasio Torres Escribano.....	273'75	»	D. Florencio Fraile Roca.....	678'75	»
Francisco de Vega Antó.....	182'50	»	Ramón García Miquel.....	182'50	»
Fedro Badín Gramunt.....	182'50	»	Doña Gertrudis Herranz Lledó.....	1.877'50	»
Melchor Bastilla Sorrolde.....	182'50	»	María Luisa Cisquer Forastel.....	940	»
Ricardo Barrios Ramos.....	182'50	»	Manuela Domínguez Socanas.....	1.250	»
Manuel Badelón Badelón.....	182'50	»	María Ubeda Delgado.....	1.000	»
José Carrascosa García.....	182'50	»	Carolina Fontaras Dión.....	940	»
Enriqueta Calero Piñero.....	547'50	»	Doña María Rubio Anll.....	625	»
Pedro Canet Capdevila.....	182'50	»	D. Marcelino José Gómez Ratia.....	470	»
Alberto Carcel Balisarte.....	182'50	»	Doña Amalia Díaz Enrique.....	940	»
Juan Cano Miras.....	182'50	»	Doña Francisca Sánchez Muñoz.....	1.875	»
Lorenzo González García.....	182'50	»	María Rey Fernández.....	182'50	»
Sebastián Guillén Martín.....	182'50	»	Angelina Blanes Llacer.....	1.277	»
Lucas González Fernández.....	273'75	»	María Neinet Luch.....	1.277	»
Joaquín Mifast Bermúdez.....	182'50	»	Victalicia Muñoz Tavalina.....	1.200	»
Restituto Blanco.....	182'50	»	María Carmen Ruiz y hermano.....	1.250	»
Juan Blanch Rivafort.....	182'50	»	D. Severino Lueva Ciervo.....	625	»
Juan Verdina Valencia.....	182'50	»	Doña María Mercedes Quintana.....	1.250	»
Emilio Barberá Izquierdo.....	182'50	»	María Juana Carder Reina.....	1.125	»
Mateo Barrio Cusé.....	273'75	»	María Amparo Urquiza.....	1.200	»
Antonio Carrato Díez.....	182'50	»	María González Merino.....	470	»
Senén Corral Echumendi.....	182'50	»	Amalia de Castro Urquir.....	1.250	»
Isabel Capdevila Lloveras.....	182'50	»	Paulina Roca Lamuch.....	1.250	»
Juan Casañas Morell.....	182'50	»	Amelia Andrés Peláez.....	940	»
Antonio Corralera García.....	182'50	»			
José Cervelló Félix.....	182'50	»			
Francisco García Salmanes.....	182'50	»			
Francisco González García.....	182'50	»			

Madrid 28 de Julio de 1899.—POLAVIEJA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 130.—7 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE CANADÁ

Rio de San Lorenzo.

Alumbrado del banco Saint-Thomas.

(Notice to Mariners, núm. 31. Ottawa, 1899.)

Núm. 754, 1899.—La boya plana negra que marcaba el cantil exterior del banco Saint-Thomas, aguas arriba de Quebec, ha sido retirada y reemplazada por una boya esférica de gas, coronada con un fanal con una luz blanca de eclipses, elevada 3 m. sobre el nivel del mar y visible á 4 millas sobre el horizonte marítimo. Esta boya, pintada de negro con las palabras *St.-Thomas Shoals* en letras blancas, está fondeada en 9 m. de agua, á 1 cable al N. de la situación que ocupaba la antigua boya plana.

Situación aproximada: 47° 1' 25" N. por 64° 22' 45" W.

NOTA. Como sucede con las luces de otras boyas luminosas, no se debe contar de un modo absoluto con esta luz, que no está constantemente vigilada y puede estar apagada durante cortos periodos.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 36.

Cambio en las valizas de Punta Platon.—Nuevas luces de enfilación en proyecto.

(Notice to Mariners, núm. 16. Ottawa, 1899.)

Núm. 755, 1899.—Se ha suprimido la valiza de día, posterior, de Punta Platon.

La valiza de día, anterior, ha sido trasladada 15 m. al SE. en una línea perpendicular á la enfilación que formaban las dos valizas. Esta valiza es rectangular de 4,3 m. de altura, 3,7 m. de ancho y está soportada por dos horquillas elevadas

10,6 m. sobre el suelo; está pintada de blanco, con una faja negra vertical en el centro. Su cúspide está elevada 44 m. sobre la pleamar.

La enfilación de esta valiza con un nuevo faro que se describe á continuación, levantado en el arrecife de la isla Richelieu, señalará el eje de un canal de 150 metros de largo, dragado á través de la Barre-à-Boulard.

Entre los pies de la valiza hay una casita blanca, con una faja negra vertical en el centro de la fachada que mira al canal. En una ventana de esta fachada se encenderá una luz fija roja catóptrica, elevada 35,9 m. sobre la pleamar y visible á 11 millas en un pequeño arco á cada lado de la enfilación.

Esta luz se conocerá provisionalmente con el nombre de luz posterior de la enfilación de la Barre-à-Boulard.

Situación aproximada: 46° 39' 37" N. por 65° 40' 25" W.

El faro anterior de la enfilación de la Barre-à-Boulard, actualmente en construcción en el arrecife de la isla Richelieu, está á 3.167 m. al S. 54° W. de la luz posterior y á 347 m. al N. 7° E. del faro de la isla Richelieu; consistirá en una torre piramidal blanca de madera, de forma octogonal, coronada con una linterna roja de hierro y descansa sobre una base circular de mampostería, revestida de acero y pintada de rojo. La cúspide del faro estará elevada 15,8 m. sobre el nivel del mar.

Mientras no terminen estos trabajos, se encenderá en la cúspide de la construcción una luz fija roja temporal, elevada 12 m. sobre la pleamar y de 7 millas de alcance en todo el horizonte.

La enfilación N. 54° E.-S. 54° W. de estas luces conservada por la popa, guiará por el eje del canal dragado de la Barre-à-Boulard, y conducirá hasta cerca de la boya roja de la restinga Simón. La enfilación es paralela á la de las antiguas valizas de la punta Platon y 15 m. más al S.

Los extremos aguas arriba y aguas abajo del canal dragado, estarán señalados con grandes boyas planas negras colocadas en la orilla S.

Estas luces temporales funcionarán inmediatamente. Cuando esté terminado el faro anterior y los prácticos se hayan acostumbrado á la nueva enfilación, las luces temporales serán reemplazadas por luces fijas blancas y se apagarán las luces de enfilación de punta Platon.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 38.

Nueva Escocia.

Cambio de color de la boya de campana del canal de la isla Peases.

(Notice to Mariners núm. 18 Ottawa, 1899.)

Núm. 756, 1899.—La boya de campana del canal de la isla Peases, fondeada entre los bancos Old Man y Old Woman (Aviso núm. 235/1.400 de 1898), estará en adelante pintada á fajas verticales negras y blancas, con la inscripción *Peases Island fy* en letras blancas.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

Luz que marca restos de buque al S. del faro de Old Orchard, bahía inferior de Nueva York.

(Notice to Mariners núm. 21/472. Washington 1899.)

Núm. 757, 1899.—Se ha colocado una luz fija roja, en el costado de estribor del buque carbonero *Satanella* sumergido á 1/4 de milla al S. del faro del banco Old Orchard. Dos de sus palos están aún firmes y el buque está en 5,8 m. de agua (la proa vuelta hacia el SE.) al S. 2° W. del faro Old Orchard y al S. 85° W. del faro de Romer Shoal.

Situación aproximada: 40° 30' 20" N. por 67° 53' 40" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

El Director general, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Enero de 1896 con los números 192.316 de entrada y 55.313 de registro, correspondiente al constituido por D. José Sagarra y Cascante, para garantir á D. José Bermúdez de Castro en la gestión de la Red urbana de Motril, á disposición del Director general de Correos y Telégrafos, formado por cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 é importante 2.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcu-

rridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.  
Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X-234

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación en 23 de Marzo actual lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y para los efectos correspondientes, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Batavia, Alejandria, Bayona, Bergen, Berna, Burdeos, Calcutta, Cardiff, Casablanca, Cetta, Colonia, Curaçao, Constantinopla, Elvas, Emuy, Génova, Glasgow, Halifax, Hamburgo, Hendaya, Hong-Kong, Kington, Kobe, La Asunción, La Guaira, Larache, Lisboa, Liverpool, Londres, Morella, Mazagán, Melbourne, Montevideo, Nápoles, New-Castle, Orán, Palermo, Panamá, París, Port-Said, Quebec, Rabat, Roma, Rosario de Santa Fe, Rotterdam, Saiff, Saigón, San José de Costa Rica, Saint Nagane, Shang-Hai, Santa Fe de Bogotá, Singapoore, Swansea, Tamtin, Tángier, Tetuán, Toulouse, Trieste, Túnez, Valparaíso, Veracruz, Villasia de San Antonio, Yokosama, contestando á la Real orden circular de este Ministerio fecha 19 de Octubre último, á la cual acompañaba una rela-

ción de los individuos ausentes á quienes se referían las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E. anteriores á la expresada fecha y posteriores al 5 de Marzo del mismo año, manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas comprendidas en la mencionada lista, de las cuales remito adjunta una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecían los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sres. Gobernadores civiles de .....

Relación que se cita.

Lista de los españoles cuyo paradero desea conocerse.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD	AUSENTES DESDE HACE	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD	AUSENTES DESDE HACE
Jaime Figuerola y Pla	Barcelona	Barcelona	42	Más de 16 años.	Mariano Lecha Aldea	Laluzza	Huesca	38	Más de 11 años.
Miguel Porta Fiter	Idem	Idem	40	— 14 íd.	Romualdo Badino López	Monóvar	Alicante	»	»
Joaquín Pérez López	Creciente	Pontevedra	17	— 10 íd.	Joaquín Antigués Mondéjar	Idem	Idem	38	»
Antonio Muñiz Barreiro	Meano	Idem	24	— 10 íd.	Juan Payá Payá	Idem	Idem	38	»
Gabriel Vázquez Fernández	Creciente	Idem	17	— 10 íd.	Pascual Barull Barull	Idem	Idem	38	»
Antonio Antonio	Idem	Idem	22	— 10 íd.	Leandro Juan Marco	Idem	Idem	38	»
Manuel Martínez Martínez	Idem	Idem	24	— 10 íd.	Francisco Pérez Albert	Idem	Idem	38	»
Manuel Alfaya Torrado	Villagarcía	Idem	26	— 10 íd.	José Ballester Buquet	Masnou	Barcelona	54	Más de 15 años.
Rogelio González y Vázquez	Creciente	Idem	27	— 10 íd.	Lucas Roca Paull	Idem	Idem	25	— 12 íd.
José Vázquez	Idem	Idem	58	— 10 íd.	Pedro M. Cantí y Canals	Idem	Idem	56	— 19 íd.
Benito Vázquez y Senra	Idem	Idem	22	— 10 íd.	Isidro Riva Bosch	Sidamunt	Lérida	18	»
José Hernández Segovia	Algarrobo	Málaga	54	— 10 íd.	Pedro Seoane Vázquez	Oza	Coruña	»	Más de 10 años.
Federico Chica Labao	Benamocarra	Idem	48	— 10 íd.	José Estévez Rosende	Teo	Idem	26	— 13 íd.
José María Bergada	Selva del Campo	Tarragona	28	— 10 íd.	Manuel Meira Estévez	Idem	Idem	26	— 13 íd.
Franco Cubero Franco	Barcelona	Barcelona	50	— 11 íd.	Juan López Pazos	Idem	Idem	36	— 14 íd.
Antonio del Rin Ribó	Idem	Idem	50	— 13 íd.	Antonio Conde	Idem	Idem	45	— 14 íd.
Francisco Eires Torres	Culieredo	Coruña	27	— 11 íd.	Manuel Salgueiro Passeiro	Idem	Idem	54	— 13 años.
José García Cajide	Idem	Idem	25	— 11 íd.	Pedro Bello Aldemunde	Idem	Idem	31	— 13 íd.
José Arcas García	Idem	Idem	27	— 11 íd.	José Sánchez Estévez	Idem	Idem	38	— 13 íd.
José Calvo	Santiago	Idem	50	»	Manuel Estévez García	Idem	Idem	27	— 13 íd.
Leandro Rodríguez Quiroga	Puerto del Son	Idem	33	Más de 14 años.	Francisco Vilachau López	Idem	Idem	46	— 10 íd.
Alfonso Millán Rodríguez	San Martín Trevejo	Cáceres	»	»	José Laña Piñeyro	Vedra	Idem	»	— 10 íd.
Hermógenes Sobreira Fernández	Tomíño	Pontevedra	24	Más de 10 años.	Mannel Díaz Bonzón	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Manuel Martínez Martínez	Idem	Idem	26	— 10 íd.	Benito Costella	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Claudio Fernández Martínez	Idem	Idem	18	— 10 íd.	Manuel Mallo González	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Manuel Fernández	Idem	Idem	60	— 10 íd.	Manuel Moimenta Rial	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Urbano Manuel	Valle de Baztan	Navarra	»	— 12 íd.	Eugenio Orosa	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Pedro Manuel	Idem	Idem	»	— 12 íd.	Manuel Sánchez Becerra	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Froilán Neira Cancela	Fene	Coruña	»	— 11 íd.	Angel Almazán Martí	Sort	Lérida	»	»
Miguel Cantó García	Alcoy	Alicante	42	— 10 íd.	Pedro Bardat Tufet	Idem	Idem	»	»
José Joaquín Beguiristan	Basaburúa	Navarra	52	— 10 íd.	Ildefonso Giraldo Domínguez	Alosno	Huelva	»	»
Erazquin	Jaraco	Valencia	»	»	Teodoro Santos Pérez	Puerto del Son	Coruña	32	Más de 10 años.
Gregorio Lurbe Faraig	Valencia	Idem	55	Más de 10 años.	Mannel Añón Varela	Malpica	Idem	»	— 10 íd.
Fidel Serrano Escribano	Albuixech	Idem	44	— 14 íd.	Luciano Sigura Vara	Almacha	Cuenca	»	»
Vicente Artes Alcaer	Carmona	Sevilla	19	»	Angel Julián Expósito	Cuenca	Idem	18	»
Antonio Chamorro Morillo	Langreo	Oviedo	32	Más de 14 años.	Valentín Guijarro Mingo	Idem	Idem	18	»
Antonio Rosado Alonso	Belmonte	Idem	29	— 12 íd.	Aniceto Ambrosio Cano Sánchez	Tarancón	Idem	»	»
José Menéndez Alvarez	Montán	Castellón	40	— 10 íd.	Cesáreo Adolfo Victoriano	Idem	Idem	»	»
Joaquín Gil Navarro	Alcaraz	Alicante	»	»	López Brea Sánchez	Idem	Idem	»	»
Emilio Felipe Juan Domine	Santapola	Alicante	38	»	Antonio Cao Vázquez	Abegondo	Coruña	42	»
Tomás López Molina	Arévalo	Avila	»	»	Jacinto Cao Vázquez	Idem	Idem	40	Más de 10 años.
Felipe Pedro Medrano León	Idem	Idem	»	»	Juan Cao Vázquez	Idem	Idem	33	— 10 íd.
Juan Francisco Vallín Sanz	Santa María de Oza	Coruña	»	»	Clemente Pita Ponte	Bergondo	Idem	»	— 10 íd.
Federico Pardo Palleiro	Laracha	Idem	»	»	Julián Hernando Sancho	Papatrigo	Avila	20	»
José Bonterreira López	Santa María de Oza	Idem	»	»	Manuel Mira Rico	Puebla de Almenara	Cuenca	50	Más de 10 años.
José Pidal Patiño	Mugia	Idem	»	»	Emilio ó Federico Gómez	Puerto de la Cruz	Canarias	62	— 10 íd.
Francisco Lema Lema	Idem	Idem	»	Más de 10 años.	Emilio Pérez González	Santa Cruz de la Palma	Idem	»	— 12 íd.
José Figuerola Alonso	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Victoriano Gutiérrez	Azona	Idem	»	— 12 íd.
Gerardo Canosa Lema	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Fernando Delgado Hernández	Idem	Idem	»	— 12 íd.
Manuel Canosa Lema	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Francisco Valentín Sierra	Idem	Idem	»	— 12 íd.
Daniel Gómez	Coristanco	Idem	34	— 10 íd.	Francisco Pérez Valentín	Idem	Idem	»	— 12 íd.
José Fernández Abelenda	Idem	Idem	36	— 10 íd.	Andrés Rodríguez García	Santa Cruz de la Palma	Idem	»	— 12 íd.
Manuel Bermúdez Mesía	Puentas	Idem	30	»	Constantino de San Luis	Arrecife	Idem	60	— 10 íd.
Juan Caabaño Formoso	Carnota	Idem	»	Más de 10 años.	Román Guardia Cruz	Santa Cruz de la Palma	Idem	»	— 10 íd.
Domingo Piñeiros Cubelo	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Alejandro Santamaría Núñez	Vega de Ribadeo	Oviedo	»	— 15 íd.
Francisco Piñeiros Cubelo	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Francisco Méndez Villarqui-	Idem	Idem	»	— 16 íd.
José Piñeiros Cubelo	Idem	Idem	»	— 10 íd.	lle	Idem	Idem	»	— 18 íd.
Caamona López	Idem	Idem	»	— 14 íd.	José María Veiguda Reigada	Idem	Idem	»	— 12 íd.
Constantino Gómez Palleiro	Laracha	Idem	»	— 14 íd.	Pedro Méndez Rico	Idem	Idem	»	— 11 íd.
José Rodríguez Cobas	Idem	Idem	»	— 20 íd.	Marcelino Prieto	Idem	Idem	»	— 19 íd.
José Landeira Iglesias	Idem	Idem	40	»	Alejandro Rodríguez Amor	Idem	Idem	»	— 20 íd.
Antonio Lomeiro Palleiro	Santa María de Oza	Idem	»	»	Antonio Pérez	Idem	Idem	»	— 16 íd.
Esteban Santo Moreno	Idem	Idem	»	»	Emilio Prieto Quintana	Idem	Idem	»	— 15 íd.
José Raso Castro	Idem	Idem	»	»	Francisco Prieto Quintana	Idem	Idem	»	»
Ramón Suarez Freire	Idem	Idem	»	»	Balbino Santamarina y Bustelo	Idem	Idem	»	— 21 íd.
Manuel López Rodríguez	Idem	Idem	»	»	José María Prieto y Cotarelo	Idem	Idem	»	— 19 íd.
Francisco Díaz Rodríguez	Naron	Idem	44	Más de 14 años.	Antonio Valido y Mesa	Idem	Idem	»	— 17 íd.
Andrés Piñón Vigo	Idem	Idem	62	— 14 íd.	Pedro Valido y Mesa	Idem	Idem	»	— 15 íd.
Antonio Ameneiros Díaz	Idem	Idem	45	— 14 íd.	José García Díaz Míndeiro	El Franco	Idem	38	— 12 íd.
Andrés Rodríguez	Idem	Idem	45	— 14 íd.	Romualdo Pérez Méndez	Idem	Idem	40	— 12 íd.
Andrés Díaz Martínez	Idem	Idem	52	— 14 íd.	Ubaldo Pérez Méndez	Idem	Idem	37	— 12 íd.
Pedro Ramos León	Santiago	Idem	»	»	Balbino Pérez Méndez	Idem	Idem	25	— 10 íd.
Francisco Pelegrí Pubill	Lérida	Lérida	»	Más de 10 años.	Eváristo Méndez y Carvajal	Idem	Idem	27	— 10 íd.
Paulino Minguero Benito	Arancon	Soria	18	»	Constantino Méndez Carvajal	Idem	Idem	25	— 10 íd.
Andrés de Frutos Martín	Segovia	Segovia	»	»	José Méndez Carvajal	Idem	Idem	22	— 10 íd.
Francisco Ubeda Carceller	Manuel	Valencia	19	Más de 10 años.	Manuel Vedia Pérez	Idem	Idem	31	— 10 íd.
Salvador Almacellas Triquell	Lérida	Lérida	34	— 10 íd.	Benito López Viñas	Idem	Idem	24	— 10 íd.
Francisco de Pedro del Castillo	Sepúlveda	Segovia	20	»	Bernardo Alvarez García	Idem	Idem	29	— 12 íd.
Pedro Pujol y Miguel	Borjas	Lérida	37	Más de 15 años.	Rosendo Pérez Fernández	Idem	Idem	28	— 12 íd.
Juan Ange y Pujol	Solsona	Idem	53	— 10 íd.	Luis Pérez Fernández	Idem	Idem	25	— 12 íd.
Juan Rodríguez Macías	Alosno	Idem	»	»	Tiburcio Méndez	Idem	Idem	55	— 10 íd.
Celestino Costa Labandeira	Zas	Coruña	»	»	Balbino Méndez	Idem	Idem	18	— 10 íd.
José Santalla Mouriz	Cerdedo	Idem	35	Más de 19 años.	Blas Méndez	Idem	Idem	28	— 10 íd.
Manuel Frajau Mariño	Ontes	Idem	»	— 10 íd.	Blas Martínez Fernández	Idem	Idem	28	— 10 íd.
Tomás Castro Romero	Idem	Idem	»	— 10 íd.	José Martínez Fernández	Idem	Idem	25	— 10 íd.
Pedro Bustel Lois	Idem	Idem	»	— 10 íd.	Casimiro Pérez	Idem	Idem	48	— 10 íd.
Manuel Lens	Conjo	Idem	38	— 10 íd.	Emilio Gómez Guerrero	Idem	Idem	»	— 10 íd.
Generoso Calos Rodríguez	Malpica	Idem	31	— 10 íd.	José Gómez Collazo	Málaga	Málaga	54	— 10 íd.
Camilo Dordán	Idem	Idem	61	— 10 íd.	León Guardia Cruz	Malpica	Coruña	»	— 10 íd.
Francisco Gallego Collazo	Idem	Idem	»	— 10 íd.		Sta. Cruz de la Palma	Canarias	»	— 10 íd.
Manuel Bestilleiro Pampín	Ordenes	Idem	»	»					

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rafael Vicente Santos.....	4	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	San Simón, 7.
Francisco Muñoz.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Martín Soler, 1.
Julio Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Barbieri, 1.
Fernando Adsuar.....	37	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Castelló, 16.
Miguel Fabé.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Hortaleza, 29.
Jerónimo Ortuña.....	52	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem, 71.
Vicente Santiago Vaquero.....	38	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Sombrerería, 1.
Pedro Ortiz.....	67	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Trafalgar, 14.
José Lestou.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Sandoval, 11.
Vicente Casamayor.....	»	10	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Tejar del Caño gordo.
Pedro Alzola.....	»	11	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Plaza de San Marcial, 5.
Tiburcio Pascual.....	47	»	»	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Abada, 19.
Eduardo Strachán.....	46	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Fuencarral, 36.
Adolfo Gomián.....	57	»	»	Casado.....	Idem.....	Serrano, 37.
Emilio Batrez.....	20	»	»	Soltero.....	Idem.....	Ave María, 28 (judicial).
León Sánchez.....	74	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza Mayor, 30.
Tomás Ochoa.....	»	9	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Luchana, 17.
Enrique Pérez.....	»	»	6	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Teodoro Caridad.....	»	5	»	Idem.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 88.
Manuel Morales.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 113.
Agustín Velázquez.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 11.
Mariano Garabaña.....	71	»	»	Soltero.....	Senectud.....	Hospital del Carmen.
Manuel Mesa.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Faustino García.....	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Don Juan de Austria, 12.
Doña Adela Heredia.....	14	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Ercilla, 7.
María Dorinda.....	26	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Limón, 16.
Victoriana Rodríguez.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	Tarragona, 3.
Andrea Brea.....	30	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Mediodía chica, 4.
Asunción Cervera.....	26	»	»	Soltera.....	Eclampsia puerperal.....	Salitre, 43.
Eugenia Burgos.....	5	»	»	Párvulo.....	Difteria laringea.....	Villa Mazantini, 6.
Julita Garriga.....	44	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Hita, 6.
Gregoria Nájera.....	54	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Hospital Provincial.
Carolina Castelló.....	30	»	»	Casada.....	Enterocolitis.....	Fuentes, 4.
Josefa Blanco.....	36	»	»	Soltera.....	Cólico miserere.....	Abada, 18.
Adela Martín.....	»	11	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Segovia, 23.
Carmen Blanco.....	53	»	»	Casada.....	Flegmón difuso del cuello.....	Morería, 19.
Visitación Gómez.....	29	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Redondilla, 4.
Josefa Hernando.....	52	»	»	Viuda.....	Idem.....	Lavapiés, 53.
Carmen Florentino.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Factor, 20.
Ernestina Alonso.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Doña Urraca, 10.
Concepción Carralero.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 8.
Matilde Ureña.....	15	»	»	Soltera.....	Eclampsia.....	Madera, 30.
Mannela Fernández.....	»	»	18	Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Josefa Amor.....	79	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Margarita Molina.....	56	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Mantuano, 5.
Manuela de Clara.....	81	»	»	Viuda.....	Idem.....	Almagro 3 (asilo).
Valentina Lozado.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Rodas, 11.
Isidra Oreajo.....	87	»	»	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Monserrat, 28.
Gregoria Gómez.....	30	»	»	Casada.....	Gastritis.....	Hospital Provincial.
Carmen Perrón.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Sagunto, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ministriles, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Felagria	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Meisela	Tifoides	Influenza ó Frippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco		Hidroftia	Olera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Gancerosas	En el cuartro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	»	»	»	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»	2	3	»	»	5	5	16	2	25
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	2	2	2	4	»	1	6	2	20	1	28
TOTALES.....	»	»	»	»	3	»	»	4	2	2	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	14	1	3	2	4	7	»	1	11	7	36	3	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL								
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL								
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL								
1	3	4	2	1	3	1	3	4	1	2	3	2	5	7	2	1	3	25	28	53

Madrid 4 de Agosto de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Agosto de 1899

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. José Bonego.....	8	»	»	Adulto.....	Escarlatina.....	Fernández de los Ríos, 6.
Venancio Jubeldia.....	»	8	»	Parvulo.....	Difteria.....	Arriaza, 9.
Manuel Sanchez.....	26	»	»	Soltero.....	Tuberculosis intestinal.....	Hospital de la Princesa
Juan Espinosa.....	50	»	»	Casado.....	Idem pulmonar.....	Palafox, 12.
José Martí.....	65	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Santa Isabel, 16.
José Pons.....	38	»	»	Idem.....	Miocarditis.....	Rivera de Curtidores, 23.
Ramón González.....	1	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Dulcinea, 3.
Juan Cobas.....	48	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	Hospital de la Princesa.
Severiano Manchado.....	49	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Engracia, 31.
Braulio Pérez.....	»	4	»	Parvulo.....	Pleuropneumonia.....	Medellín, 9.
Antonio Macías.....	»	3	»	Idem.....	Enterocolitis.....	San Hermenegildo, 32.
Antonio Calvo.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Velarde, 7.
Esteban Ortega.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 12.
Santiago de Galicia.....	»	»	10	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Arranz.....	»	»	17	Idem.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Idem.
Mateo Rus.....	84	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Plaza de Herradores, 10.
Antonio Baeza.....	69	»	»	Casado.....	Idem.....	California, 5.
Lorenzo Ruitina.....	3	»	»	Parvulo.....	Meningoencefalitis.....	Don Martín, 77.
Francisco García.....	»	21	»	Idem.....	Menigitis.....	Toledo, 135.
Fernando Hortelano.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Marqués de Santa Ana, 13 (civil).
Gregorio Rodríguez.....	67	»	»	Viudo.....	Anemia cerebral.....	Villalar, 6.
Mariano Fernández.....	3	»	»	Parvulo.....	Atrepsia.....	Pozas, 4.
Pío Villaverde.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Javier Gallego.....	»	2	»	Idem.....	Raquitismo.....	Tesoro, 24.
Mauricio Alonso.....	»	»	1	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Corredera alta, 15.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Prado, 10.
Idem.....	»	»	»	»	»	Alcalá, 127 (civil).
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	General Lacy, 12.
Doña Jerónima Aguirre.....	36	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Micaela Donoso.....	34	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Palos de Moguer, 18.
Clotilde Cañas.....	38	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuencarral, 46.
Trinidad Hernández.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa Pereira.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de San José.
Marcela López.....	69	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Capellanes, 1.
Ricarda Martín.....	68	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Hospital de la Orden Tercera.
Luisa Pujol.....	24	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Urosas, 10.
Petra del Pozo.....	40	»	»	Idem.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Angela Rico.....	49	»	»	Idem.....	Bronquitis aguda.....	San Bernardo, 15.
Petra Espósito.....	2	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Torrejilla del Leal, 26.
Luisa Fernández.....	74	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mariana Mochales.....	52	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Carrera de San Francisco, 13.
María del Carmen Novo.....	37	»	»	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 152.
María Peinado.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 22.
Manuela Menéndez.....	44	»	»	Casada.....	Idem.....	Segovia, 29.
Vicenta García.....	73	»	»	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Camino alto de Vicálvaro.
Agustina Muñoz.....	»	7	»	Parvulo.....	Idem.....	Noviciado, 6.
Juana Benítez.....	78	»	»	Soltera.....	Enterocolitis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
María Alfonso.....	»	»	6	Parvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa Cobo.....	64	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Amparo Puig.....	1	»	»	Parvulo.....	Menigitis.....	Hortaleza, 57.
María Concepción Fernández.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 33.
Juana Madrona.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Mayor, 65.
María Isabel de la Fuente.....	68	»	»	Casada.....	Mielitis crónica.....	Plaza de San Ildefonso, 1.
Isabel González.....	34	»	»	Idem.....	Anemia.....	Plaza de Granada, 3.
Antonia Sánchez.....	»	4	»	Parvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Concepción Ramos.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	General Lacy, 12.
Idem.....	»	»	»	»	»	Gutemberg, 20.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Astomatosis	Falseta	Otras	Varicela	Sarampión	Scarlatina	Escarlatina	Trototexa	Ladranza o arrippe	Parparales	Difteria	Croupalobé	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco		Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el parto	Operaciones	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	5	»	2	4	5	»	»	5	5	26	»	30
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	4	7	4	»	»	5	3	25	»	30
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	9	»	7	»	6	11	9	»	»	10	8	51	»	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL	
												Varones	Mujeres
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGREBO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	Varones	Mujeres
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Mujeres
3	6	2	1	1	1	3	1	1	2	7	»	30	30

Madrid 5 de Agosto de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

SALIDA de pasajeros por mar en 1898, clasificados

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PRO																			
	TOTAL	POR SEXO	Alava.....	Albacete.....	Alicante.....	Almería.....	Avila.....	Badajoz.....	Baleares.....	Barcelona.....	Burgos.....	Cáceres.....	Cádiz.....	Canarias.....	Castellón.....	Ciudad Real.....	Córdoba.....	Coruña.....	Cuenca.....	Gerona.....		
Europa.....	Alemania.....	5 Varones...	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bélgica.....	8 Varones...	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia.....	376 Varones...	297	»	»	8	»	»	266	»	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	79	»	»	2	»	»	72	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
	Gibraltar.....	541 Varones...	423	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	118	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gran Bretaña.....	361 Varones...	299	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	62	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
	Italia.....	25 Varones...	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Países Bajos.....	5 Varones...	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Portugal.....	23 Varones...	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras..	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suecia y Noruega.....	» Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	1 Varones...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	1.345	Varones... 1.076 Hembras.. 269	»	»	12 4	9 2	»	»	266 72	1	»	»	»	338 40	51 13	1	»	»	3	174 6	»	
Asia y Oceanía.....	11	Varones... 7 Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	7 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Africa.....	Argelia.....	12.216 Varones...	9.338	1	30	4.162	2.881	»	»	417	22	»	»	8	»	21	3	3	»	3	3	
		Hembras..	2.878	1	17	1.018	672	»	»	277	26	»	1	2	»	14	3	6	»	»	»	
	Madera.....	63 Varones...	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Marruecos.....	1.003 Varones...	763	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sierra Leona.....	» Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otros países.....	27 Varones...	22	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	13.309	Varones... 10.166 Hembras.. 3.143	1	30	4.164 1.018	2.881 672	»	»	417 277	34 28	»	»	761 234	57 27	21 14	3 3	3 6	»	3	»	3	
América.....	Argentina.....	12.597 Varones...	8.296	13	4	12	5	2	1	66	349	8	4	1	78	7	2	2	2.666	2	16	
		Hembras..	4.301	7	2	1	1	»	»	9	105	7	»	2	38	»	1	»	1.196	»	9	
	Brasil.....	3.833 Varones...	2.455	8	»	3	51	5	4	»	23	»	8	»	25	»	»	»	182	»	1	
		Hembras..	1.378	10	»	2	62	»	4	»	25	1	4	»	26	1	»	»	48	»	»	
	Colombia.....	37 Varones...	35	»	»	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Chile.....	98 Varones...	69	1	»	»	»	»	»	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Estados Unidos.....	2 Varones...	2	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Méjico.....	1.324 Varones...	1.101	8	1	»	»	5	»	»	183	24	3	34	1	»	1	»	»	24	»	1
		Hembras..	223	»	1	»	»	3	»	»	47	4	»	9	1	»	»	»	»	»	»	
	Perú.....	8 Varones...	8	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Uruguay.....	674 Varones...	428	»	1	»	»	»	»	3	9	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	246	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»		
Venezuela.....	115 Varones...	74	»	»	2	»	»	»	»	19	»	»	»	36	»	1	»	»	»	»		
	Hembras..	41	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»		
Otros países.....	33 Varones...	27	2	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	6	2	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....	18.721	Varones... 12.495 Hembras.. 6.226	32 19	6 3	17 3	57 63	12 3	5 4	70 11	598 186	41 12	15 4	60 37	144 91	7 »	4 1	5 2	3.105 1.380	3 »	19 9		
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	33.386	Varones... 23.744 Hembras.. 9.642	33 20	36 20	4.193 1.025	2.947 737	12 3	5 4	753 360	640 218	41 12	15 5	1.159 311	252 131	29 14	7 4	8 11	3.279 1.366	6 »	22 9		
Ultramar.....	Cuba.....	10.009 Varones...	9.111	6	1	2	6	4	3	123	4.549	5	2	678	725	2	»	»	721	5	19	
		Hembras..	898	1	»	2	»	»	»	4	146	»	»	88	280	»	1	»	45	6	3	
	Puerto Rico.....	629 Varones...	476	»	»	2	»	»	»	20	192	2	»	125	20	»	»	»	13	»	1	
		Hembras..	153	»	»	»	»	»	»	2	68	1	»	41	9	»	»	»	3	»	1	
	Filipinas.....	797 Varones...	633	»	»	»	»	»	»	»	597	»	»	»	»	»	»	»	»	35	»	
		Hembras..	164	»	»	»	»	»	»	»	158	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	
	Fernando Poo.....	2 Varones...	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Río de Oro.....	66 Varones...	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63	3	»	»	»	»	»	
		Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	11.503	Varones... 10.288 Hembras.. 1.215	6 1	1 »	4 2	6 »	4 »	3 »	143 6	5.338 372	7 1	2 »	866 129	750 289	2 »	» 1	»	»	769 53	5 6	20 4	
TOTALES GENERALES.....	44.889	Varones... 34.092 Hembras.. 10.857	39 21	37 20	4.197 1.027	2.953 737	16 3	8 5	896 366	5.978 590	48 13	17 5	2.025 440	1.002 420	31 14	7 5	8 11	4.048 1.439	11 6	42 13		



**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, queda formado de la manera siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Daniel Cortázar.

Vocales: D. Luis Cabello y Asó, D. Ricardo Boguerín, Don José Tous, D. Julio Comillaut, D. José Rodríguez Carballo, D. Eduardo Torroja.

Suplentes: D. Manuel Molina, D. Enrique Fort, D. Claudio Guitrau y D. Isidro Delgado.

Los opositores presentados son: D. José Playá y Suñé, D. Rafael Fenech, D. Eugenio Ferrer y Dalmau, D. Juan Muntañola y Carné, D. Miguel Balcells y Masó, D. José María de Brugada y Panizo, D. Jaime Prats y Casañas, D. José María Lasarte y Pessino, D. José Azcoiti y Ferrer, D. Nicolás Tous y Caze y D. Manuel Gispert y Pujols.

Los seis primeros justifican plenamente su aptitud legal; el Sr. Prats y Casañas no ha presentado título, partida de bautismo ni certificación de buena conducta; pero está dispensado de ello por ser encargado interino de la cátedra de Dibujo de proyectos de la misma Escuela en donde existe la vacante; el Sr. Lasarte tampoco acompaña partida de bautismo ni certificado de buena conducta, de la cual también está dispensado por ser Ayudante interino de dicha Escuela; el Sr. Azcoiti y Ferrer, aunque no presenta partida de bautismo, tiene acreditada la edad necesaria, por haber sido aspirante á esta plaza en la anterior convocatoria; el Sr. Tous y Caze no ha presentado partida de bautismo, y el Sr. Gispert y Pujols ni ésta ni el certificado de buena conducta, por lo que estos dos últimos señores deberán presentar dichos documentos antes de empezar los ejercicios de oposición.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subdirector general, Rafael Tamarit.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 20.516. Mr. Ludvig Ahrbecker. Patente de invención por veinte años por un aparato inyector de regulación automática. Expedida en 20 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.521. Mr. William Phillips Thorason. Patente de invención por veinte años por un procedimiento con su correspondiente aparato para cincelar ó moldear la madera por medio de presión. Expedida en 23 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.523. Mr. Josiah Burnham Anderson. Patente de invención por veinte años por una caja marina flotante. Expedida en 17 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.524. Neuc Augsburg Kattumfabrik. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo de las diferentes clases aromáticas de fenol, aminio é hidrógeno carburado tratándose de teñir un material hecho de fibras vegetales y con objeto de sustituir el jabón ó de usarlas juntamente con el jabón para lavar y desgomar, así como de sustituir las materias cáusticas grasas que se emplean en la preparación de los materiales que se van á teñir, ó bien de usarlas juntamente con estas materias. Expedida en 17 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.527. La Compagnie Generale des Ciments. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricar cemento con las escorias de los Altos Hornos. Expedida en 23 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.530. D. Antonio Biaggi. Patente de invención por veinte años por un transmisor automático para telégrafo del sistema Morse. Expedida en 29 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.531. D. Adolfo Schmidt. Certificado de adición á la patente núm. 18.634, expedida por veinte años en 20 de Mayo de 1896 por el procedimiento para la destilación seca de las maderas. Expedido en 25 de Mayo de 1897. Caducado por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.532. D. Ferdinand Jacob. Patente de invención por veinte años por una cama portátil de campaña. Expedida en 7 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.536. Los Srs. Joseph Warry, George Noel Arcules y Edward Alpen Arcules. Patente de invención por veinte años por mejoras en los mecheros incandescentes de gas. Expedida en 26 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.537. Mr. Gustav Jueks. Patente de invención por veinte años por un cierre automático para vaciar cajones fijos en un saco colector ambulante. Expedida en 26 de Abril de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Escuela Nacional de Música y Declamación.**

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 del mismo se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º, al Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y sufrir un examen de estos conocimientos si el Tribunal lo cree necesario.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso será el de ocho años, y el maximum el de doce para la enseñanza de solfeo, de cuya asignatura deberá tener el solicitante algunos conocimientos, y el de diez y ocho para las demás asignaturas. Estarán exceptuados de esta regla los alumnos que se dediquen á las enseñanzas de canto y declamación.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la anterior disposición en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes del 1.º de Octubre próximo, en papel correspondiente.

También deberán matricularse antes del 30 de Septiembre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

El que se matricule durante el mes de Octubre habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª También se admitirán solicitudes desde el 1.º de Septiembre á todos los alumnos solicitantes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de piano ú otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo, así como los que pretendan examinarse de más de un año en la misma enseñanza deberán verificar el examen empezando por el año inferior de los que soliciten, y no pasarán á examinarse del siguiente hasta haber probado en aquel su suficiencia, á juicio del Tribunal examinador.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Secretario, Pedro Fontanilla.

**Exámenes extraordinarios.**

**Curso de 1898-99**

DÍAS	HORAS	ENSEÑANZAS
15	A las nueve....	Solfeo.
15	A las nueve....	Piano.
16	A las nueve....	Instrumentos de Orquesta, Organó y Harmonium.
16	A las diez....	Canto.
29	A las nueve....	Harmonía y Composición.

**De nuevo ingreso.**

**Curso de 1899-1900**

18	A las nueve....	Solfeo (alumnas).
18	A las nueve....	Idem (id).
19	A las nueve....	Solfeo con Piano (alumnas).
19	A las nueve....	Idem (id).
20	A las nueve....	Solfeo (alumnos).
20	A las nueve....	Idem con Piano (alumnos).
21	A las nueve....	Enseñanza libre.
22	A las nueve....	Idem.
23	A las nueve....	Idem.
25	A las nueve....	Solfeo.
26	A las diez....	Declamación.
26	A las diez....	Prueba de voz.
27	A las nueve....	Diversas enseñanzas.
28	A las nueve....	Idem id.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 29 de Julio próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 12 de Septiembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Tordesillas á Zamora, en el año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 5.014 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Tordesillas á Zamora en el año económico de 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....., (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 29 de Julio próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 12 de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo en el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 6.821 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo en el año económico de 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....., (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

San Sebastián.—Luis Martínez, sin señas.  
Solares.—José Lameyer, Alameda, 3.  
Panticosa.—Bibiano Moruve, para Concepción Srha.  
Málaga.—Teresa Alameda, Reina, 21.  
Talavera.—José Alvarez, Toledo, 42, principal.  
Deuver Colen.—Cristina Doncel, Lista de Telégrafos.  
Bron Wershoren.—Fabián Navalperal, idem.  
Escorial.—Fermín Mendiola, Cava baja, 6, entresuelo.  
Algeciras.—Joaquín Echague, Jorge Juan.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas á continuación, pueden presentarse los días que se señalan, y de ocho á diez de la mañana, en la Tesorería de Villa para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

**Intereses:**

**DÍA 12 AGOSTO**

Sisas nacionales.—Carpetas números 63 á 65 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

Sisas municipales.—Carpetas núm. 23 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

Empréstito de 1861.—Carpetas números 148 á 156 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 9.)

**DÍA 14 AGOSTO**

Empréstito de 1861.—Carpetas núm. 223 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 7.)

Carpetas núm. 218 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Empréstito de 1868.—Carpetas números 2.472 á 2.488 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón número 30.)

Obligaciones por Resultas.—Carpetas números 465 á 477 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón número 1.)

Carpetas números 497 á 511 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)

Carpetas números 405 á 420 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)

Carpetas números 242 á 299 del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)

**Amortización.**

**DÍA 16 AGOSTO**

Empréstito de 1861.—Carpetas números 53 á 56 por obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1898.

Empréstito de 1868.—Carpetas números 490 á 495 por obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1898.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

## Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la enajenación de los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, bajo el mismo tipo de 900 pesetas metro cuadrado, condiciones generales y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en los días 28 de Febrero y 4 de Marzo del año anterior respectivamente, excepción hecha de la 10 de dichas condiciones generales, que ha sido modificada en la forma siguiente:

«10. El rematante á cuyo favor se adjudique, bien uno ó los dos solares que se subastan, podrá satisfacer el importe del que le fuese adjudicado de una vez y precisamente en el acto del otorgamiento de la escritura, ó en seis plazos, en la siguiente forma:

El primero, de la sexta parte del total importe del solar ó solares, en el acto de otorgarse la escritura, y los otros cinco plazos, también de la sexta parte de cada uno de dicho total, en los cinco años siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura; entendiéndose que de verificarse el pago á plazos, devengarán las cantidades que dejen de satisfacerse el interés de 5 por 100 anual desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el día en que se efectúe el pago.

El rematante podrá asimismo amminorar los plazos que se establecen, quedando relevado en tal caso del pago de intereses que correspondan al plazo ó plazos anticipados.

Los referidos solares quedarán, constituyendo hipoteca, afectos al pago de los plazos pendientes de pago.»

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional en la Caja general de Depósitos y Amortización la cantidad de 70.651'35 pesetas si la postura hubiere de hacerse al lote completo de los dos solares, y 33.752'70 pesetas y 36.898'65 pesetas respectivamente si aquella se verificase á cada uno de los solares A y B separadamente, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 16 de Septiembre próximo, á las cuatro de su tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso (Costanilla de los Desamparados, 15), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la segunda sección del distrito de la Latina, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo; se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia pueden presentar sus instancias, acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de ocho á once de su mañana, durante el plazo de diez días laborables, que empezará á contarse desde el de mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la cuarta Sección del distrito de la Latina, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concorra aquella circunstancia pueden presentar sus instancias, acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de ocho á once de su mañana, durante el plazo de diez días laborables, que empezará á contarse desde el de mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los semovientes que se expresarán, acordando su conducción á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición, los cuales fueron hurtados en la noche del 7 de Mayo del año anterior en las huertas del Madroño, de este término.

Dada en Alburquerque á 28 de Junio de 1899.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Miguel Gutiérrez Rodríguez.

## Señas de las caballeras.

Una yegua castaña oscura, más de marca, hierro de calabaza y cruz en la nalga derecha, y junto á éste el hierro de Cascón, ganadero de Badajoz, algo confuso, cerrada, y de la propiedad de Josefa Camero.

Un mulo castaño claro, de tres años, á la comisión del hecho rayano á la marca, sin hierro, de la propiedad de Juan Bueno Gamero. J—5843

## ALCIRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre estafa contra Manuel Martínez Sala, vecino de Madrid, ha acordado por providencia de hoy se cite de comparecencia ante este Juzgado á dicho procesado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca al objeto de que ratifique, si lo estima, la manifestación hecha por su defensa de absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio fiscal, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Y para que sirva de citación al procesado Manuel Martínez en la forma acordada extendiendo la presente, que firmo en Alcira á 17 de Julio de 1899.—El Escribano habilitado, Bernardo Andrés. J—5817

## ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de robo á Antonio Oncina Navarro, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Concepción, cuyo hecho tuvo lugar en el trinquete situado en dicha calle en la noche del 12 de Mayo último, consistente en 40 pelotas de vaqueta, una botella de horchata, otra botella de anís, 10 botellas de limonada, tres de cerveza y 20 pesetas en metálico.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas pelotas y botellas, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 12 de Julio de 1899.—Ramón Giner.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—5818

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Enrique Corchado y Corchado, Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una caballería menor contra Basilio Pérez González, de veinticinco años, soltero, de esta vecindad, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser indagado en dicha causa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y del orden judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Julio de 1899.—Enrique Corchado.—Por su mandado, José Angel Giner. J—5844

## ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario sobre hurto contra Joaquín Torrent, se cita á Leonor Estén Moner, casada con Domingo Guri, que residía en Calella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Arenys de Mar 14 de Julio de 1899.—El Escribano, José M. Pastor. J—5819

## BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de tres caballerías que fueron hurtadas de la finca llamada La Tenienta, de este término, en la madrugada del día 8 de los corrientes, y si la captura de sus autores ó de las personas en cuyo poder fueran habidas si no acreditan su legítima procedencia, y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Baeza á 14 de Julio de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—5820

## BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 28 de Junio último, dictada en méritos de la demanda de pobreza presentada por D. José Romeu y Madorell, para litigar con Doña Rosario Barba y otros, se emplaza á Doña Carmen Barba, esposa de D. Manuel González Cidron, como heredera de D. Francisco Madorell y Badía; á D. Santiago González Llorente, y á D. Manuel González Cidron, en la calidad de albaceas nombrados por D. Francisco Madorell en su último testamento, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en autos con la debida representación á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 7 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, P. Español.—José Pérez Cabrero, Escribano. 296—P

## BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Severiano de Urizar y Arechaga, natural de esta villa, falleció en la misma el día 5 de Julio de 1884, á la edad de veinticuatro años, sin que conste haya otorgado testamento, habiéndose presentado á reclamar su herencia intestada sus hermanos D. Tomás, D. Miguel, Don Antonio, D. Gervasio, Doña Feliciano, Doña Isabel y Doña María del Pilar de Urizar y Arechaga, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 3 de Agosto de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo. X—239

## COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Miranda Godoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se instruyen diligencias sumarias de oficio con motivo de haber sido encontrado en la noche del día 5 del actual en el partido de Casapalma, de este término, por donde atraviesa la carretera de Bailén á Málaga, y junto á una cuneta de la misma, el cadáver de un hombre que representaba tener de sesenta á sesenta y cinco años; vistiendo pantalón azul de tela rayadillo, chaqueta y chaleco pardos, de lanilla, formando cuadros pequeños, alpargatas de cáñamo, camisa blanca y sombrero negro de ala ancha, un pañuelo negro liado á la cabeza, y un capote que lo cubría; y, registrado dicho cadáver, se le encontró un botecillo de cristal, vacío, una cruz pequeña de madera negra

y metal, con un cruci ijo dorado y una carta de caridad expedida en 10 de Junio último por el Gobierno civil de Granada á favor de Francisco Martín, que se dirigía desde dicha ciudad á la de Málaga.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver referido á pesar de haber sido expuesto al público con tal fin, cito y llamo á quienes puedan dar razón del expresado sujeto y á los parientes del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan ante mi autoridad para recibirles declaración ó suministren ante las respectivas de su domicilio, para que se sirvan transmitirlos á ésta, los antecedentes personales relativos á aquél y ofrecer la causa á sus dichos parientes por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Colmenar de Málaga á 19 de Julio de 1899.—Enrique Miranda.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres. J—5954

## ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Antonio Pérez Segura, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por sospecha de hurto de caballería.

Estepa 14 de Julio de 1899.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Antonio Martín. J—5845

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año 1885, á los parientes que sean de Marcelina Fernández Paniagua, natural de la Estrella (Toledo), de treinta y cinco años, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de Torrejón de Velasco, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental de la Marcelina y reclusión en un manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer dentro de dicho término de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 15 de Julio de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—5848

## GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruano Guzmán, hijo de Antonio y Aniceta, natural y vecino de esta ciudad, casado, joyero, de cuarenta años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á estar decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1899.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5821

## HERRERA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de la fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil de la causa que en este Juzgado se siguió por hurto contra Mauricio Moreno García, vecino de Valdecaballeros, ha acordado se cite por medio de la presente al Mauricio dicho, que hoy se ignora su paradero, á fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias urgentes en dicho ramo.

Y para que lo acordado tenga efecto expido ésta, que firmo en Herrera del Duque á 15 de Julio de 1899.—Agustín Cano Cortés. J—5823

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcalde, como de unos cuarenta años de edad, natural de Jaén, alto, grueso, moreno, sin barba ni bigote; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta y chaleco negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre amenazas á Antonio Quero Arjonilla, en la que se ha decretado su detención; haciéndole saber que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer la busca y captura en su caso de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en La Carolina á 14 de Julio de 1899.—Pablo García y Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—5824

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á D. Antonio Alvarez, empleado que fué de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad que hubo en esta ciudad, para que comparezca á prestar declaración en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre estafa con motivo de empeños en dicho Monte de Piedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 15 de Julio de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5825

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á las per-

sonas que se crean con derecho á los bienes del patronato que Francisco Muñoz de Segovia, natural y vecino que fué de esta ciudad, fundó para casar doncellas pobres de su linaje, en testamento que otorgó el día 27 de Marzo de 1635 ante el Escribano que fué de esta población D. Miguel Gutiérrez de Cuenca, en cuyo instrumento da la preferencia para obtener la dote á su más próxima parienta, aunque tuviese padre, y en igualdad de grado, á la que fuese más pobre, dejando la elección á la suerte cuando concurriesen dos ó más en igual grado de parentesco y pobreza, sin que en ningún caso establezca diferencia entre las de línea paterna y materna, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en el juicio correspondiente que ha promovido María de la O Cañero y Jiménez, de este domicilio, parienta en undécimo grado del fundador, según el árbol genealógico adjunto con su demanda, no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Lucena á 12 de Julio de 1899.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

294—P

## MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, correspondió por repartimiento la solicitud que hizo Doña María de los Dolores de la Colina y Fernández Cavada sobre que se la constituyera en depósito para entablar demanda de divorcio contra su esposo D. Luis Béjar Mendoza; y accedido á esa pretensión, y constituido aquél, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 19 de Mayo de 1899.—De conformidad con lo que determina el art. 1.890 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber á Doña María de los Dolores de la Colina, que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio ó la querrela de amancebamiento, quedará sin efecto el depósito y será restituida á la casa de su marido, y á éste la constitución del expresado depósito, y se le intima para que no moleste á su mujer ni á la depositaria; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar; y para ello dirijase exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Barcelona, con inserción de este acuerdo.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gullón.—Ante mí, P. H., Julio del Campo.

E ignorándose el actual domicilio del D. Luis Béjar, se ha acordado en providencia de este día hacerle saber, como se hace por la presente, la providencia copiada, á los fines y objeto que en ella se manda.

Madrid 15 de Julio de 1899.—V.º B.º—Dessy Martos.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

295—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio contra Francisco Pina Colás, se cita á Juan Cobos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle la causa como padre de Manuel Cobos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Julio de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

J—5792

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Solís Soriano, de veintitrés años, hijo de Valentín y Eusebia, natural de Navas del Marqués, partido de Cebreros, provincia de Avila, soltero, vecino de esta Corte, jornalero, con instrucción, procesado por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de sufrir la prisión preventiva decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

J—5793

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Pascual Ballesteros, de diez y siete años, hijo de Santiago y Paula, natural de Aguilafuente, soltero, carrero, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle del Rosal, núm. 1, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

J—5828

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa contra Vicente García Rivas, se cita á D. Adolfo Jurado Zuarte, comerciante, soltero, de treinta años de edad, y que vivió en la calle de Jacometrezo, 57, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

J—5795

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Feliciano Sánchez Duero, se cita á Josefa López Sánchez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

J—5796

## MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín Moreno, natural de las Velas de Matute, provincia de Segovia, hijo de Valentín y Angela, de treinta y un años, casado, jornalero, que vivió en el camino Viejo de Leganés, números 1 y 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste traje propio de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva.

J—5797

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Carrillo Estévez, de unos treinta años, soltero, sin profesión, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel correspondiente.

Madrid 12 de Julio de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

J—5798

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Quintina Pérez Santos, dedicada á sus labores, viuda, de cincuenta y dos años, forastera, natural de Santa María de los Llanos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por expedición de un billete falso de 50 pesetas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

J—5851

## MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á conseguir el rescate de las caballerías que al final se expresan, y que fueron hurtadas en la madrugada del 7 del actual de los rastrojos de terrenos del cortijo de la Torre, en el pago de la Jarda, de este término, pertenecientes aquéllas á Don Evaristo Benaquero y Miguel Fernández Marín, ambos vecinos de Lantejuela, así como á la detención de los individuos cuyas señas á continuación se fijan, poniéndolo todo en su caso á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario que se instruye por aludido hecho, á cuyo efecto se concede el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen en este Juzgado á prestar declaración y hacer entrega los tenedores de las caballerías indicadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias á conseguir el rescate de mencionadas caballerías y detención de los indivi-

duos antes aludidos, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 12 de Julio de 1899.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

## Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, con más de marca y cerrada.  
Otra yegua del mismo pelo, menos de marca y cerrada.  
Un caballo pelo negro, más de marca y cerrado; y  
Un mulo castaño oscuro, con menos de marca y cerrado.

## Señas de los gitanos.

Uno llamado Manga, de veinticuatro á veintiséis años, pelo rubio, usa bigote, bien vestido, tiene una cicatriz en uno de los lados de la cara, y va acompañado de una mujer llamada Belén, como de veinte años, natural de Palma del Río, de estatura baja, con pecas en la cara, quebrada de color.

Otro gitano, hermano del anterior, de poca estatura, fuer-to y como de treinta y cinco á cuarenta años.

Otro llamado Salvador, bajo de cuerpo, usando bigote negro, como de veintidós años, acompañado de una mujer llamada Socorro, de veintidós años, baja, gruesa y hermana de la Belén; y

Otro gitano, como de unos diez y siete años. J—5800

## MONDOÑEDO

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto de una vaca de la pertenencia de Antonio Pena López, se cita á Francisco Pena López, vecino del barrio de Genil, en la parroquia de Bretoña y en el término municipal de Pastoriza, en este partido, y en la actualidad ausente en las siegas de Castilla, y en ignorado paradero, á fin de que comparezca dentro del término de diez días en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara, con objeto de prestar declaración como testigo y evacuar la cita que se le hace en dicho sumario; bajo apercibimiento de la multa que la ley previene, pudiéndole parar además el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Mondoñedo á 12 de Julio de 1899.—El actuario, Andrés de las Heras.

J—5801

## MONTORO

D. Rafael de Coca Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de D. Diego de León y Muñoz Cobo, las cuales fueron robadas sobre la una de la madrugada del día 3 del actual estando pastando en los llanos del cortijo denominado de las Carniceras, en las proximidades de la estación de la línea férrea de Villa del Río, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos éstos y aquéllas los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que por ante el actuario que refrenda se sigue en este Juzgado sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á 15 de Julio de 1899.—Rafael de Coca.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña oscura y cerrada.  
Un mulo, repeloso, descubierto y feo.  
Otro castaño, todos más de marca y ambos cerrados.

J—5829

## MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos.

En virtud del presente hago saber que en la demanda interpuesta por el Procurador D. Isidro Barea sobre declaración del derecho á los bienes de una capellanía de patronato familiar, tanto activo como pasivo, fundada en la iglesia de Santa María y San Blas de Mosqueruela en virtud de testamento otorgado por D. Pedro Gil y su esposa Doña Gracia en dicha villa de Mosqueruela ante el Notario de la misma Don Bartolomé Bonet, el día 18 de Octubre de 1330, llamando á su hijo Juan Gil; por su falta, á su otro hijo Francisco, y en su defecto, á los demás hijos y parientes de los más cercanos. Declaración también del derecho á los bienes de otra capellanía perpetua, fundada en la capilla del Salvador de la villa de Mosqueruela en virtud de testamento otorgado por D. Francisco Gil y Doña Estebanía, conyuges, en la expresada villa, á 20 de Octubre de 1344, ante el Notario Don Bartolomé Bonet, eligiendo por patrono á su hijo Francisco, y por falta, á Pedro Calatayud, de la familia de la esposa, dotando la fundación con censos que mandaron se compraran con sus bienes, y del derecho á los que D. Juan Gil de Palomar, confirmando el codicilo de su esposa Doña Pascuala Calatayud, y por su testamento, otorgado en Mosqueruela á 30 de Diciembre de 1380 ante el Notario D. Pedro Solsona, adicionó la fundación de su padre D. Pedro en el primer párrafo, relacionado con la tierra que dice, eligiendo como patrono á su hijo Juan Gil y sucesión masculina, y confirmó la capellanía fundada con su esposa en la misma capilla del Salvador, asignando las fincas que al detalle describe, y estableció que el derecho de patronato tenga que ser de su linaje, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de las repetidas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin que hasta la fecha haya comparecido persona alguna alegando, á excepción de Manuel Salvador, como esposo de Emerenciana Villarroya y Lacasa, á cuyo nombre se ha interpuesto la demanda en el concepto de pariente más cercano, actualmente á los fundadores D. Pedro, D. Francisco y D. Juan Gil y sus esposas.

Dado en Mora de Rubielos á 15 de Julio de 1899.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

297—P

## MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos y hurto contra Joaquín Gallegos y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de una cartera de Ubrique, de cuero, negra, tamaño regular, con un billete del Banco de España de 100 pesetas y un décimo de la Lotería Nacional del sorteo de 30 de Junio último, núm. 28.791, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 15 de Julio de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—  
El actuario, José Delgado. J—5802

## NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza al procesado Manuel Gómez Vázquez, de veintiún años de edad, soltero zapatero, hijo de José y Martina, natural y vecino del Campo de las Ruedas, extramuros de esta villa, que se dice embarcó como marinero de la Armada en 30 de Octubre del año 97 á bordo de la fragata *Almansa*, de depósito, y en 27 de Noviembre desembarcó en el Apostadero de Filipinas, ignorándose sus posteriores vicisitudes, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y á disposición de la Audiencia provincial de la Coruña por consecuencia de la causa que se le sigue por lesiones á José Oliveira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier orden, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Gómez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Noya 11 de Julio de 1899.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., Venancio Díaz, sustituto del Sr. Vidal.

## Señas del procesado Manuel Gómez.

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, barba naciente, y tiene una cicatriz al lado del ojo derecho. J—5804

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Domínguez Quiroga, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se le instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo la prevención de que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 10 de Julio de 1899.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Ricardo García.

## Circunstancias y señas del procesado.

José Domínguez Quiroga, de unos treinta años de edad, labrador, hijo de Manuel y de Felipa, casado con Vicenta Prado López, natural de Barra de Miño, parroquia de San Eusebio, distrito de Coles, vecina de esta ciudad, de estatura regular y bastante grueso, color muy rubio, igual que el del pelo, cejas y barba, la cual afeitada, usa bigote del mismo color, si bien en el día en que se dice haberse ausentado para América lo ha cortado, sin seña particular; vestía traje negro de paño, sombrero hongo también negro, camisa blanca y planchada, usando algunas veces corbata de seda encarnada y calza zapatillas blancas de lona. J—5805

## PALMA

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre de D. Cayetano Gomila y Vidal, como Administrador judicial de la testamentaría de D. Onofre Fernández y Caimari, contra D. Antonio Coll, cuyo segundo apellido se ignora; D. Jaime Bauza y Calvo, Doña Teresa Arabi, D. José María O'Ryan y Mananes, Don Gregorio Salvá y Tullana, D. Antonio Vidal y Clar y D. Juan Mir y Arbos, contra los herederos ó causa habientes de los mismos si hubieren fallecido, la persona ó personas que puedan tener interés en el embargo que se cita en el hecho undécimo de la demanda que es objeto de dichos autos, y contra los herederos y sucesores de una ú otras si no existiesen éstas, sobre extinción de las inscripciones de gravámenes anotados en la antigua Contaduría de hipotecas á favor de dichos demandados, á fin de que se ordene su cancelación en el Registro de la propiedad.

Las fincas sujetas á los indicados gravámenes, que forman parte de la herencia del antedicho D. Onofre Fernández, se describen á continuación:

Una finca urbana, sita en esta ciudad, números veintuno y veinticinco de la calle de San Miguel, consistente en dos zaguanes con sus dependencias en planta baja, entresuelo y tres pisos, dando acceso el zaguán núm. 25 á las dependencias interiores, entresuelo y primer piso, con parte de segundo, tercero y azotea en el testero de la casa, y el que lleva el número veintuno para la subida á dichos segundo y tercer pisos, lindante la íntegra finca: por la derecha, entrando, con casa de Pedro Juan Aguiló y Forteza Cetra; por la izquierda con la de herederos de D. José Dezcallar; por el testero con la de D. Jorge Aguiló y Forteza, y en parte por la inferior con la casa planta baja y entresuelo inferior que lleva el número veintitrés, perteneciente á los herederos de Don Andrés Castelló, que se halla enclavada por todos sus lados en la que se describe, cuya medida superficial no puede determinarse.

Otra finca urbana, señalada en sus dos puertas con el número cincuenta y uno de la calle del Sindicato, y número uno de la de Rubi, de esta ciudad, consistente en botiga y dos pisos, porche y terrado con dos puertas en la mencionada calle, la una que es la de la botiga, y la otra que es una escalera que da acceso á los pisos; se ignora la medida super-

ficial del inmueble, y linda, por la derecha, entrando, con la calle de Rubi; por la izquierda con casa de Lucas Quetglas, y por el testero con almacén y primar piso de Buenaventura Fuster, y segundo y tercer pisos de D. Juan Caimari.

Otra finca urbana, señalada con el número veinticinco de la calle de los Olmos de esta ciudad, cuya medida superficial no consta, que consiste en segundo piso, y sobre él un porche y terrado en la segunda crujía del edificio; el segundo piso linda por la parte inferior con primer piso de la misma casa; por la derecha, entrando, con casa de D. Juan Juan y Ribas; por la izquierda con la calle de Marranet, y por el fondo con huerto de herederos de D. Jaime Sauró, en cuyo huerto tiene la casa dos balcones y tres ventanas. El porche y terrado, situados en la parte superior del segundo piso descrito, lindan á su vez: por el frente con la primera crujía de la misma planta superior, actualmente poseída por D. Miguel Fernández; por la derecha con casa de dicho Juan; por la izquierda con la calle de Marranet; por el fondo con el huerto indicado de Sauró, y por la parte inferior con el descrito segundo piso.

Sobre las descritas fincas pesan los gravámenes que se detallan en los puntos de hechos de la demanda motivo de los precitados autos, de cuya demanda, mediante providencia de 17 de Diciembre último, se confirió traslado, con emplazamiento á los referidos demandados, para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos, personándose en forma; acordándose al propio tiempo, en atención á la ausencia en ignorado paradero de los referidos demandados, que se practicase el emplazamiento á los mismos por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, é insertada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, todo lo que se ha practicado.

Y ahora, á instancia de la parte actora, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Palma 15 de Abril de 1899.—Por presentados los ejemplares del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, únense á los autos de su razón; y por no haber comparecido ninguno de los demandados, se tiene por acusada la rebeldía á los mismos; hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Pérez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de notificación en forma á los referidos demandados D. Antonio Coll, D. Jaime Bauza, Doña Teresa Arabi, D. José María O'Ryan, D. Gregorio Salvá, D. Antonio Vidal y D. Juan Mir, á los herederos ó causa habientes de los mismos si hubieren fallecido, á la persona ó personas que puedan tener interés en el embargo indicado y á los herederos y sucesores de una ú otra si no existieren éstas; previniéndose á todos ellos que si no comparecen en los referidos autos dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma 15 de Abril de 1899.—Antonio Tomás. X—237

## PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, para responder de los cargos que resulten en este sumario, al autor ó autores del hurto de los efectos y semovientes que al final se expresarán, sustraídos de la posada denominada del Arco, sita en esta ciudad y su calle del Sol, en la tarde del día 14 de Junio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dichos efectos y semovientes, así como la captura de sus autores y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Plasencia á 14 de Julio de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Valentín Torres.

## Señas del semoviente.

Una mula roja, corta de cola, cerrada, de pequeña alzada, orejas largas y herrada de los cuatro remos.

## Señas de los efectos.

Tres mantas de las llamadas berrendos, blancas, con listas negras, dos de ellas remendadas con muletón. J—5830

## POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Armando Suárez Fernández, de veintitrés años de edad, hijo de Rosendo y Prudencia, soltero, natural de dicho Lena y vecino de la Barraca, jornalero, sin instrucción, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos azules, viste pantalón y chaqueta de tela azul, chaleco de pana, camisa de lienzo blanco, calza alpargatas y usa boina, y José Alvarez Busto, de diez y ocho años de edad, hijo de Eusebio y Laura, soltero, natural de Tamón, partido de Gijón y vecino de Villallana, en el referido Lena, jornalero, con instrucción y residente en Muros de Pravia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser puestos á disposición de la Audiencia provincial para asistir al juicio oral en causa que se les sigue por robo en la casa de D. Domingo Asa, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los Armando Suárez y José Alvarez Busto, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 15 de Julio de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Carbaba. J—5806

## PONTEVEDRA

D. Valentín García Escudero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Por la presente se hace público que por el Procurador Don Ramón Rivas Villamisar, en nombre de D. Secundino Portela Pazos, mayor de edad, comerciante, vecino de Río Janeiro, cuya personalidad tiene acreditada en el juicio de abintestato de la finca de poder bastantado que á su favor ha sustituido D. José María Portela, padre del D. Secundino, y por consecuencia del expresado juicio de abintestato presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la herencia yacente del D. Domingo Antonio Pazos, en reclamación de 14.364 pesetas y media, con más los intereses del 10

por 100 del crédito hipotecario de 1.625 pesetas desde el 2 de Enero de 1898 hasta la total solvencia, con las costas, á la que recayó providencia por el Sr. Juez de primera instancia interino D. Ramón Dios Gastañaduy, dictada en el día de hoy, acordando la admisión de la demanda y conferir traslado de la misma, con emplazamiento, á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia de D. Domingo Antonio Pazos Martínez, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos legales si dejaren de hacerlo.

Pontevedra 10 de Julio de 1899.—Valentín García. 299—P

D. Ramón Díaz Gastañaduy, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Manuel Feliano Kamalla, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de entregarles unos tabloncillos de pino que se hallan depositados por consecuencia de causa seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 15 de Julio de 1899.—Ramón Díaz.—Eramo Buceta. J—5853

## SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en el mes de Abril último hurtaron de la dehesa de Navahermosa dos cerdos de la propiedad de Francisco Gallego Sánchez, conduciéndolos al sitio nombrado el Sabal, término de La Línea, y dejándolos abandonados en el huerto de Manuel Rojas, donde fueron encontrados el día 23 del referido mes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye bajo el número 140; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición de los referidos desconocidos.

Dado en San Roque á 13 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, José M. Tejero. J—5831

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Isidro Bustamante Gmez, que según se dice vive en Madrid, que ha sido trabajador del polvero situado en esta capital en la calle de los Estudiantes hasta el día 9 de Abril, en que se marchó á la Corte; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—5812

## SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de varios efectos que al final se expresarán, verificado en la iglesia del pueblo de Cendejas de Enmedio la noche del 1.º al 2 del actual, y en dicho sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de los referidos efectos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no justificase su legítima adquisición.

Y á la vez se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de que se ha hecho mención, á fin de que en término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sigüenza á 17 de Julio de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Ignacio Antón.

## Nota de las efectos robados

Un copón de metal blanco.  
Un calz, patena y cucharilla, de plata estos tres últimos objetos.

El dinero existente en el cepillo limosna de las ánimas, que consistía en una peseta en calderilla poco más ó menos. J—5896

## SORIA

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en la noche del 28 al 29 de Junio último fué robada la iglesia parroquial del pueblo de Abión, llevándose los malhechores un copón de metal blanco, liso, pequeño, casi nuevo, y una vajina de plata, su forma ordinaria muy usada y abollada, y de peso de dos onzas, y en méritos de la causa que por dicho delito se sigue, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca de los efectos expresados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Soria á 15 de Julio de 1899.—Manuel Marina.—Gabriel Rodríguez. J—5833

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 4 de Enero de 1896, con el número de orden 10.960, á nombre de D. Pedro Oreja é Iriarte, comprensivo de títulos de la Deuda amortizable al

4 por 100, de importe pesetas nominales 3.000, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del mes próximo pasado, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—236

**Arsenal civil de Barcelona.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Enero de 1899.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.905.161'98
Trabajos en ejecución.....	592.109'63
Gastos generales.....	3.042'49
Caja.....	3.569'74
Cuentas deudoras.....	1.372.940'49
<b>Total</b>	<b>3.876.824'33</b>
<b>PASIVO</b>	
Cuentas acreedoras.....	2.626.824'33
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
<b>Total</b>	<b>3.876.824'33</b>

Barcelona 31 de Enero de 1899.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sadrástegui. X—238

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

Se avisa á los tenedores de las obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, cuyos cupones han quedado agotados con el núm. 50 del vencimiento de 1.º de Abril de 1899, que desde el día 20 del mes actual pueden presentar sus títulos al depósito, con objeto de agregar á los mismos una nueva hoja de cupones, en los puntos que á continuación se expresan:

En Madrid, en las oficinas de la Contabilidad central (estación del Norte, y  
 En Valladolid,  
 Santander,  
 Bilbao,  
 Barcelona y  
 Valencia,

en las Pagadurías que existen en las respectivas estaciones de la Compañía.

En dichas localidades se facilitarán á los interesados facturas impresas para que puedan extenderlas de antemano, desde el día 15 del corriente mes.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—240

**Bolsa de Madrid.**

Estimación oficial del día 10 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69'15	69'20-15
Idem E, de 25.000 id. id.....	69'20	69'25-20
Idem D, de 12.500 id. id.....	69'30	69'30-35
Idem C, de 5.000 id. id.....	69'45	69'40-55-50-45
Idem B, de 2.500 id. id.....	>	69'70-64 0/0-64'90-20
Idem A, de 500 id. id.....	69'85	69'90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	>	69'45
En diferentes series.....	69'95	69'60-90-64 0/0-64'20
Á plazo.....	69'20	69'20-15 fin cor. fr. cambio m. 69'175
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	69'25	>
Idem E, de 12.000 id. id.....	69'25	69'40-45
Idem D, de 6.000 id. id.....	69'25	>
Idem C, de 4.000 id. id.....	>	>
Idem B, de 2.000 id. id.....	69'30	>
Idem A, de 1.000 id. id.....	>	>
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	>	69 0/0
En diferentes series.....	69'25	69'40-35-50
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	69'30	>
Idem de 100.000 id. id.....	>	>
Á plazo.....	>	>
<b>Deuda al 4 por 100 amortizable.</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	70'90	71 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	>	>
Idem C, de 5.000 id. id.....	70'80	71 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	>	71'10
Idem A, de 500 id. id.....	71'10	>
En diferentes series.....	71'10	71 0/0-71'05
<b>Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 31 Diciembre 1899:</b>		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'75	101'40
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'75	101'90
<b>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.800.000</b>		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'25	95'20-85
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'25	95'20-80-85
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'70	71'85
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'80	>
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'80	>

	Día 9.	Día 10.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	59'80	59'65-60-65
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'80	59'65-60
Á plazo.....	>	>
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	75'90	76'10-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	75'85	>
Á plazo.....	>	>
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748.....	>	>
<b>Banco Hipotecario de España.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	>	104 0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.....	98'80	99 0/0
Acciones del Banco de España.....	410 0/0	410 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	>	410 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	300 0/0	>
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	390 0/0	>
Á plazo.....	303 0/0	>

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

Dado	Beneficio	Dado	Beneficio
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcañiz.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'80
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	San Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Gerona.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gijón.....	0'25	Soria.....	0'20
Granada.....	0'20	Tarragona.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Talavera la Reina.....	0'20
Huesca.....	0'25	Teruel.....	0'20
Jaca.....	0'25	Toledo.....	0'20
Jerez de la Frontera.....	0'20	Tudela.....	0'25
León.....	0'25	Valencia.....	0'20
Lérida.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Lizasoain.....	0'25	Vigo.....	0'20
Madrid.....	0'20	Vitoria.....	0'20
Malaga.....	0'20	Zamora.....	0'20
Maraca.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

**Bolsas extranjeras.**

Paris 9 de Agosto de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	>
Idem id. id. interior.....	á	>
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	>
Fondos españoles.....	á	>
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	>
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	>
Obligaciones de Cuba.....	á	291'00
8 por 100.....	á	99'90
8 1/2 por 100.....	á	101'70
Consolidados ingleses.....	á	105'75

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Paris, á la vista, beneficio, 28'60.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Ayer no hubo parte de lluvias.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	705'64	19'8	14'8	SE.... Calma.	M. nuboso.
9 mañana.....	706'1	27'2	17'8	SE.... B. lig...	Nuboso.
12 del día.....	705'88	32'3	20'3	O.... Idem.	Idem.
3 de la tarde.....	708'90	34'7	20'3	SO.... Brisa.	Idem.
6 de la tarde.....	708'55	30'8	18'7	ONO.. Idem.	M. nuboso.
9 de la noche.....	705'92	24'1	15'9	NE.... Id. fte.	Tempest.
<b>Temperatura máxima del aire á la sombra.....</b>					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
<b>Temperatura máxima el Sol, á dos metros de la tierra.....</b>					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
<b>Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....</b>					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
<b>Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (en kilómetros).....</b>					
<b>Oscilación barométrica, id. (milímetros).....</b>					
<b>Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....</b>					
<b>Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....</b>					

Compartes telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á las diez de la noche, el día 10 de Agosto de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Presión del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
S. Sebastián.....	761'4	24'5	>	Viento.	Nuboso.... M. tranq.
Bilbao.....	>	>	>	>	>
Oviedo.....	760'7	21'6	NE....	B. lig.	M. nuboso.... Tranq.
Coruña (7 h.).....	760'8	19'4	OSO..	Idem.	Nuboso.... >
Santiago.....	761'1	22'8	SO....	Calma.	Casi desp.... >
Orense.....	750'4	24'8	NO....	Idem.	Nuboso.... >
Vigo.....	>	>	>	>	>
Oporto.....	760'9	22'2	SO....	B. lig.	M. nuboso.... >
Lisboa (8 h.).....	761'2	21'2	E....	Idem.	Cubierto.... >
Badajoz.....	763'1	28'0	ONO..	Calma.	Despejado.... >
S. Fern. (7 h.).....	>	>	>	>	>
Sevilla.....	762'8	25'8	NO....	Idem.	Idem.... >
Málaga.....	761'0	20'0	SE....	Brisa.	Casi desp.... Tranq.
Granada.....	>	>	>	>	>
Alicante.....	759'6	29'0	NE....	Idem.	Despejado.... >
Murcia.....	762'5	24'4	S....	Calma.	Idem.... >
Valencia.....	762'6	27'2	ENE..	Idem.	M. nuboso.... >
Palma.....	763'1	27'0	O....	Idem.	Despejado.... M. tranq.
Barcelona.....	761'9	25'2	SE....	Idem.	Idem.... Tranq. f
Teruel.....	760'7	25'9	SO....	Idem.	Idem.... >
Zaragoza.....	>	>	>	>	>
Soria.....	760'6 ?	24'4	ENE..	Idem.	Casi desp.... >
Burgos.....	759'8	22'0	ENE..	Idem.	Idem.... >
León.....	>	>	>	>	>
Valladolid.....	759'4	29'0	SE....	Idem.	Nuboso.... >
Salamanca.....	762'4	29'8	O....	Idem.	Idem.... >
Segovia.....	753'0	27'0	O....	Brisa.	Idem.... >
Madrid.....	759'9	27'2	SE....	Id. lig.	Idem.... >
Escorial.....	758'9	25'6	SO....	Id. fte.	Idem.... >
Ciudad Real.....	>	>	>	>	>
Albacete.....	760'0	28'3	SSE..	Id. lig.	Despejado.... >
Paris.....	765'5	15'6	NE....	Calma.	Idem.... >
Gris-Nez.....	766'0	16'3	ESE..	B. lig.	Casi desp.... Tranq.
St. Mathieu.....	763'4	15'5	NE....	Idem.	M. nuboso.... Idem.
Isla d'Aix.....	763'0	20'5	E....	Brisa.	Cubierto.... Idem.
Riarritz.....	762'4	20'0	SE....	Id. lig.	Casi desp.... Idem.
Clermont.....	760'2	16'0	NO....	Calma.	Despejado.... >
Perpiñán.....	762'1	21'7	>	Idem.	Idem.... >
Nice.....	759'2	20'8	O....	Brisa.	Humorado.... Agitada.
Niza.....	758'5	21'6	SO....	Calma.	Casi desp.... Tranq.
Roma.....	759'4	22'2	N....	B. lig.	Despejado.... >
Liona.....	758'7	24'1	ENE..	Idem.	Nuboso.... >
Palermo.....	761'2	16'0	SSE..	Calma.	Despejado.... >
Capri.....	761'6	23'6	N....	B. fe.	Idem.... >

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año 1899.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes.** Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar —1

**SANTOS DEL DIA**

Santos Alejandro, Rufino y Tiburcio, mártires.  
Cuarenta horas en las Descalzas.

**ESPECTÁCULOS**

**JARDÍN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—*La tempestad.* Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.  
Entrada, una peseta.

**CIRCO DE PARISH.**—A las nueve.—Compañía internacional.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, los clowns cómicos y excéntricos musicales, una cañería, á l'eau ó los robadores pasando un profundo río, amazonas y caballeros, caballos y ciervos nadadores, y el maravilloso Wargraph.  
Entrada general, 50 céntimos.

**CIRCO DE COLÓN.**—A las nueve.—Notable espectáculo por la compañía Alegria.—La pantomima acuática «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores, montados por señoras y caballeros.  
Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 183  
Teléfono núm. 223